

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



Suplemento al número 120, correspondiente al día 23 de mayo de 1983

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE MADRID

ACUERDO DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID, SOBRE DEPOSITO Y PUBLICACION DEL ACTA DE REVISION Y TABLA SALARIAL ANEXA DEL CONVENIO COLECTIVO DE REPARADORES DEL CALZADO DE MADRID Y SU PROVINCIA, SUSCRITO POR LA ASOCIACION EMPRESARIAL DE ARTESANOS REPARADORES DEL CALZADO DE MADRID Y SU PROVINCIA Y LA UNION SINDICAL OBRERA.

Examinada el Acta de revisión y tabla salarial anexa del convenio colectivo de Reparadores del Calzado de Madrid y su provincia, suscrito por la Asociación Empresarial de Artesanos Reparadores del Calzado de Madrid y su provincia y la Unión Sindical Obrera el día 23 de febrero de 1983, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores y el artículo 2 del Real Decreto 1.040/81 de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA

1.º Incorporar la presente revisión al expediente de convenio colectivo registrado el 9 de julio de 1982.
2.º Remitir un ejemplar al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.
3.º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 5 de mayo de 1983.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Angel S. Rubio Ruiz.

ACTA DE OTORGAMIENTO Y FIRMA, LEVANTADA CON MOTIVO DE LA REUNION CELEBRADA POR LOS COMPONENTES DE LA COMISION DELIBERADORA DEL CONVENIO, PARA LA REVISION DE LAS TABLAS SALARIALES AL 31 DE DICIEMBRE DE 1982 DE LA ASOCIACION EMPRESARIAL DE ARTESANOS REPARADORES DEL CALZADO DE MADRID Y SU PROVINCIA

Representantes de Calzado: José Luis García Esteban, Eduardo Alario Hernández y Simón Gil Ortiz.
Representante de U.S.O.: Valentín García Gómez.

En Madrid, siendo las 23 horas del día 23 de febrero de 1983, previa convocatoria cursada al efecto, en el domicilio social de la Asociación Empresarial de Artesanos Reparadores del Calzado de Madrid y su provincia, sita en el Churruga 25, y con asistencia de los

TABLA I
PERSONAL CON RETRIBUCION MENSUAL (TODO INCLUIDO)

CATEGORIA	SALARIO CONVENIO	PARTE DE BENEFICIOS AL MES	TOTAL AL MES	VALOR MENSUAL DEL TRIENIO
GRUPO I: PERSONAL ADMINISTRATIVO				
Oficial de 1.º	49.728	4.144	53.872	2.155
Oficial de 2.º	45.428	3.786	49.214	1.969
Auxiliar	39.325	3.277	42.602	1.704
Aspirante de 16-17 años	27.866	2.322	30.188	1.208

TABLA II
PERSONAL CON RETRIBUCION DIARIA (TODO INCLUIDO)

CATEGORIAS	SALARIO CONVENIO DIA	PARTE DE BENEFICIOS AL DIA	TOTAL AL DIA	VALOR DIA TRIENIO
GRUPO II: APRENDICES				
1.º año (hasta 17 años)	476	39	515	—
2.º año (hasta 18 años)	651	54	705	—
GRUPO III: PERSONAL DE OFICIO				
Maestro de reparación	1.506	124	1.630	65
Oficial de 1.º	1.357	112	1.469	59
Oficial de 2.º	1.335	110	1.445	58
Ayudante de 18 a 21 años	1.289	106	1.395	56
Guarnecedor	1.357	112	1.469	59

señores al margen señalados, se reúne la Comisión Deliberadora del convenio colectivo de la Asociación Empresarial de Reparadores del Calzado de Madrid y su provincia, para la revisión de las tablas salariales al 31 de diciembre de 1982.

Abierto el acto, se pone de manifiesto que el objeto de esta reunión es proceder al otorgamiento y firma de las nuevas tablas salariales para 1983, como consecuencia de la revisión de las mismas al 31 de diciembre de 1982.

Ambas partes aceptan la validez de los acuerdos y se reconocen nuevamente con capacidad y legitimación suficiente para ello.

A continuación, las partes firmantes acuerdan revisar las tablas salariales en un incremento del 12 por 100 sobre los conceptos salariales, y se procede a dar lectura de las nuevas tablas salariales resultantes para el año 1983, que figuran como anexo 1 a la presente acta.

El Pleno de la Comisión Deliberadora por unanimidad, acuerda aprobar las nuevas tablas salariales para 1983 a la vez que en prueba de conformidad, lo refrendan con su firma.

Finalmente, ambas partes acuerdan que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 90 del Estatuto de

los Trabajadores las nuevas tablas salariales para 1983 que se acaban de pactar y suscribir sean presentadas ante la Autoridad Laboral competente en el plazo previsto al efecto.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, se extiende y se redacta la presente acta, que leída y aprobada por unanimidad, es firmada por todos los representantes, en prueba de conformidad levantándose la sesión a las 23 horas del día en principio indicado.

(G. C.—5.571)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE MADRID

ACUERDO DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID, SOBRE DEPOSITO Y PUBLICACION DEL ACTA DE REVISION Y TABLAS SALARIALES ANEXAS DEL CONVENIO COLECTIVO DE COMERCIO DE METAL DE MADRID Y SU PROVINCIA, SUSCRITAS POR AECIM, ACEMA, APY-MEN, CC.OO. Y U.G.T.

Examinadas el Acta de revisión y tablas salariales anexas del convenio co-

lectivo de Comercio de Metal de Madrid y su provincia, suscritas por AECIM, ACEMA, APY-MEN, CC.OO. y U.G.T. el día 8 de abril de 1983, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores y el artículo 2 del Real Decreto 1.040/81 de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA

1.º Incorporar la presente revisión al expediente de convenio colectivo registrado el 15 de julio de 1982.

2.º Remitir un ejemplar al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 26 de abril de 1983.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Angel S. Rubio Ruiz.

ACTA DE LA COMISION DELIBERADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DEL COMERCIO DEL METAL DE MADRID Y SU PROVINCIA

Asistentes: Por AECIM.—Rafael Ortiz Rozas, Daniel Méndez Dorado, José A. García de Vinuesa y Zabala, don Gonzalo López Peláez, Augusto Berutich Montesinos, Francisco L. Sánchez Peláez, Gabriel Carrasco Araque, Cecilio Palencia Ribera y Francisco Lazcano Acedo.

Por ACEMA.—Antonio Alonso Alonso.

Por APY-MEN.—Carlos Zubillaga Vázquez.

Por U.G.T.—José E. Sánchez Cuenca, José Martín Barroso, Vicente Sánchez Rodríguez, José L. Rubio Ibáñez, José María Arche Molinero, Carmen Muriana Ramírez y Carmen Soriano Montes.

Por CC.OO.—Feliciano Herráez Rodríguez, José A. Pérez Díaz, Manuel Pérez Díaz, Emilio Herreros Escudero, Francisco Hortet Soto, Miguel Angel Laureiro Sol, Dolores Pérez Pastor y Pilar García Sanz.

El Secretario, Jesús Gay Ruidiaz.

En Madrid, a las 17 horas del día 8 de abril de 1983, y en los locales de AECIM, c/ Príncipe de Vergara, 74, se reúne la Comisión Deliberadora del convenio colectivo del Comercio del Metal de Madrid y su provincia, con asistencia de los señores anteriormente reseñados, para revisar los puntos previstos en el mismo y en aplicación del Acuerdo Interconfederal 1983.

ACUERDAN

1.º De conformidad con lo establecido en el artículo 2.º, su punto 3.º quedará redactado de la siguiente manera:

CATEGORIAS	SALARIO MES 15 MENSUALIDADES	PAG. F. DE CULTURA (1)	PLUS TRANSPORTES URBANOS 11 MESES	INGRESO ANUAL	CUATRIENIO SALARIO MENSUAL	CUATRIENIO P.F. CULTURA
GRUPO I						
Ingenieros y Licenciados	72.638	37.474	3.500	1.165.544	3.995	2.061
Ayudantes Técnicos	60.384	30.810	3.500	975.070	3.321	1.964
Practicantes	47.207	23.645	3.500	770.250	2.596	1.964
GRUPO II						
Jefe de Personal	72.638	37.474	3.500	1.165.544	3.995	2.061
Jefe de Ventas	72.638	37.474	3.500	1.165.544	3.995	2.061
Jefe de Compras	72.638	37.474	3.500	1.165.544	3.995	2.061
Encargado general	72.638	37.474	3.500	1.165.544	3.995	2.061
Jefe de Almacén	60.384	30.810	3.500	975.070	3.321	1.695
Jefe de Sucursal	60.384	30.810	3.500	975.070	3.321	1.695
Jefe de Grupo	53.140	26.798	3.500	862.398	2.923	1.474
Jefe de Sección	48.183	24.127	3.500	785.372	2.650	1.327
Viajante	46.818	23.391	3.500	764.161	2.575	1.287
Corredor de Plaza	44.232	21.997	3.500	723.977	2.433	1.210
Encargado establecimiento	44.232	21.997	3.500	723.977	2.433	1.210
Dependiente 22 años	44.159	21.957	3.500	722.842	2.429	1.208
Ayudante	38.083	18.682	3.500	628.427	2.095	1.028
Dependiente Mayor	47.029	23.504	3.500	767.439	2.587	1.293
APRENDICES						
Hasta 17 años	24.580	12.444	2.100	404.244	—	—
De 17 a 18 años	27.074	13.724	2.100	442.934	—	—
GRUPO III						
Jefe Administrativo 1.ª	65.260	33.461	3.500	1.050.861	3.589	1.964
Jefe de Sección	53.140	26.798	3.500	862.398	2.923	1.474
Contable, Cajero, Oficial 1.ª	48.210	24.141	3.500	785.791	2.652	1.328
Oficial Administrativo 2.ª	44.159	21.957	3.500	722.842	2.429	1.208
Auxiliar	38.083	18.682	3.500	628.427	2.095	1.028
Aspirante hasta 18 años	29.293	14.861	2.100	477.356	—	—
AUXILIAR DE CAJA						
Hasta 16 años	24.618	12.463	2.100	404.833	—	—
De 18 a 25 años	38.083	18.682	3.500	628.427	2.095	1.028
Tiene más de 25 años	38.083	18.682	3.500	628.427	2.095	1.028
Cobra ventas a crédito	41.049	20.282	3.500	674.521	2.258	1.116
GRUPO IV						
Dibujante y Proyectista	60.384	30.810	3.500	975.070	3.321	1.964
Escaparatista	55.498	28.153	3.500	899.123	3.052	1.548
Rotulista y Delineante	55.827	28.332	3.500	904.237	3.070	1.558
Cortador y calcador	49.249	24.699	3.500	801.889	2.709	1.358
Ayudante de Cortador	42.822	21.237	3.500	702.067	2.355	1.168
Visitadora	50.611	25.435	3.500	823.100	2.784	1.399
PROFESIONALES DE OFICIO						
Jefe de Taller	53.146	26.800	3.500	862.490	2.923	1.474
Conductor «D» y «E»	44.806	22.307	3.500	732.897	2.464	1.227
Oficial 1.ª y Conductor «C»	41.389	20.465	3.500	679.800	2.276	1.126
Oficial 2.ª y Conductor «B»	38.083	18.682	3.500	628.427	2.095	1.028
Oficial 3.ª y Conductor «A1»	38.083	18.682	3.500	628.427	2.095	1.028
Capataz	38.083	18.682	3.500	628.427	2.095	1.028
Mozo especializado	38.083	18.682	3.500	628.427	2.095	1.028
Telefonista	38.083	18.682	3.500	628.427	2.095	1.028
Mozo	38.083	18.682	3.500	628.427	2.095	1.028
Personal Limpieza (hora)(1)	283			628.427	2.095	1.028
GRUPO V						
Conserje	38.083	18.682	3.500	628.427	2.095	1.028
Cobrador	38.083	18.682	3.500	628.427	2.095	1.028
Vigilante	38.083	18.682	3.500	628.427	2.095	1.028
Sereno	38.083	18.682	3.500	628.427	2.095	1.028
Ordenanza	38.083	18.682	3.500	628.427	2.095	1.028
Portero	38.083	18.682	3.500	628.427	2.095	1.028
GRUPO VI						
Analista de sistema	72.638	37.474	3.500	1.165.544	3.995	2.061
Analista de aplicación	60.384	30.810	3.500	975.070	3.321	1.695
Programador de Sistema	60.384	30.810	3.500	975.070	3.321	1.695
Programador Aplicaciones	53.140	26.798	3.500	862.398	2.923	1.474
Operador de Ordenador	48.210	24.141	3.500	785.791	2.652	1.328
Verificador perforista	44.159	21.955	3.500	722.842	2.429	1.208
Perforista	38.083	18.682	3.500	628.427	2.095	1.028

(1) El personal de limpieza que trabaje a jornada completa será equiparado a los mozos a todos los efectos.

«A partir del 1 de abril de 1983 regirán las tablas salariales que se adjuntan y que han quedado incrementadas en un 11 por 100 sobre las establecidas para su primer año de vigencia. Serán revisadas en el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) establecido por el I.N.E. registrase al 31 de diciembre de 1983, un incremento respecto al 31 de marzo de 1983 superior al 9 por 100, y se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computando cuatro tercios de tal exceso a fin de prever el comportamiento del I.P.C. en el conjunto de los doce meses (1 de abril de 1983 a 31 de marzo de 1984). Tal incremento se abonará con efectos de 1 de abril de 1983, y para llevarlo a cabo se tomará como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados para el año (1 de abril de 1983 a 31 de marzo de 1984). El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso, la debida proporcionalidad en función del nivel salarial pactado inicialmente en el convenio (11 por 100), a fin de que aquél se mantenga idéntico en el conjunto de los doce meses (1 de abril de 1983 a 31 de marzo de 1984), conforme al anexo de tabla de aplicación de dicha cláusula del A.I. 1983.»

2.º Sobre jornada de trabajo.—El artículo 4.º se redactará de la siguiente forma:

«A partir del 1 de abril de 1983, la jornada de trabajo para todo el personal comprendido en el mismo será de 1.860 horas efectivas de trabajo, en cómputo anual convenio (1 de abril de 1983 a 31 de marzo de 1984), tanto en jornada partida como en continuada.

La reducción de jornada que esto supone será compensable y absorbible en cómputo anual por cualquier modificación de jornada que se establezca por imperativo legal o convencional.

Los trabajadores que durante la vigencia anterior hubieran realizado una jornada inferior a la fijada en el presente convenio se les respetará a título personal.

3.º Dietas y viajes.—Las dietas completas que figuran en el artículo 19 del convenio se fijarán para el segundo año de vigencia (1 de abril de 1983 a 31 de marzo de 1984) en 1.848 pesetas, conforme a lo previsto en el mismo.

Sin más asuntos que tratar se levanta la reunión a las 20 horas del día de la fecha.

(G.C. 5.572)

MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL
DE MADRID

ACUERDO DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS POR CARRETERA DE LA PROVINCIA DE MADRID, SUSCRITO POR ASEFIFAG, ORGANIZACION EMPRESARIAL CASTELLANA DE MUDANZAS Y GUARDAMUEBLES, AMATRA, COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE MERCANCIAS EN AUTOMOVIL, ATRADICE, ATA, TRANS-OBRAS, CC.OO. Y UGT.

Examinado el texto del convenio colectivo de Transporte de Mercancías por carretera de la provincia de Madrid, suscrito por ASEFIFAG, Organización Empresarial Castellana de Mudanzas y Guardamuebles, AMATRA, Cooperativa de Transportes de Mercancías en Automóvil, ATRADICE, ATA, TRANS-OBRAS, CC.OO. y U.G.T. el día 25 de marzo de 1983, completada la documentación exigida en el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81 de 22 de mayo, sobre registro y de-

pósito de convenios colectivos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo y el artículo 2 del mencionado Real Decreto, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA

1.º Inscribir dicho convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección.

2.º Remitir un ejemplar del convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 2 de mayo de 1983.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Angel S. Rubio Ruiz.

CONVENIO COLECTIVO DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS POR CARRETERA DE LA PROVINCIA DE MADRID

Artículo 1.º El presente convenio colectivo afecta a las empresas de Transporte de Mercancías por Carretera de la provincia de Madrid y a sus trabajadores.

Art. 2.º Queda incluido en el ámbito de este convenio todo el personal al que le es aplicable el Estatuto de los Trabajadores, según el artículo 1.º del mismo.

Art. 3.º El presente convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, alcanzando su vigencia hasta el día 31 de diciembre de 1983. Los efectos económicos del convenio se retrotraerán al día 1 de enero del mismo año.

Art. 4.º Las condiciones establecidas en este convenio serán compensadas globalmente y, en su caso, en cómputo anual con las que anteriormente rigieran por mejorada pactada o unilateralmente concedida por las empresas, de cualquier tipo o naturaleza.

A los trabajadores que perciban remuneraciones globalmente superiores a las establecidas por este convenio, les serán respetadas aquéllas a título personal. Igualmente, a los trabajadores que por pacto o unilateral concesión de sus empresas vengyan realizando una jornada efectiva (calculada según establece el artículo 5.º) inferior a la aquí pactada, les será respetada aquélla a título personal.

Art. 5.º La jornada normal de trabajo, que revestirá las características especiales establecidas por el Decreto 1.095/1976 para los transportes por carretera, queda fijada para el año 1983 en 1.910 horas de trabajo efectivo, entendiéndose por tal la efectiva prestación del servicio, por lo que no se computan al respecto los descansos e interrupciones durante la jornada, tales como para comidas y bocadillo.

Art. 6.º Las condiciones económicas que regirán para la jornada normal de trabajo durante el año 1983 serán las que se detallan a continuación:

A) Sueldo o salario base. Será para cada categoría el que figura en la tabla salarial que como anexo acompaña al presente convenio.

B) Complemento personal de antigüedad. Consistirá en dos bienios y tres quinquenios, en la cuantía que para cada categoría profesional figura en la tabla salarial anexa. Los trabajadores que en 31 de diciembre de 1979 percibieran por este concepto cantidad superior a la que le corresponde por aplicación de los actuales complementos personales de antigüedad, continuarán percibiendo aquella cantidad hasta que sea rebasada por el nuevo sistema.

C) Plus convenio. Con esta denominación se establece un plus de asistencia al trabajo, cotizable a todos los efectos en Seguridad Social. Este plus, idéntico para todas las categorías, será

de 6.798 pesetas mensuales, quedando esta cantidad proporcionalmente reducida según las faltas de asistencia al trabajo que se produzcan en el mes. Esta cantidad no afectará a los aspirantes administrativos, aprendices, botones y pinches.

D) Las gratificaciones extraordinarias de Navidad, julio y beneficios se pagarán a razón de 30 días de salario base más antigüedad cada una de ellas, o la parte proporcional si el tiempo de permanencia en la empresa fuese inferior a un año.

Art. 7.º Con la finalidad de favorecer la creación de puestos de trabajo, se procurará reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias, si bien, dadas las especiales características de esta actividad, los trabajadores se comprometen a realizar las estrictamente necesarias para dar cumplimiento a la inexcusable exigencia de concluir los servicios de carretera, obras, recogida, reparto, carga o descarga de vehículos y preparación de la documentación de los mismos, que estén iniciados con anterioridad a la finalización de la jornada normal diaria de trabajo, respetándose en todo caso los topes legales.

La Dirección de la Empresa informará mensualmente al Comité de Empresa o delegados de personal sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones.

El importe de las horas extraordinarias es el que para cada categoría profesional se refleja en la tabla salarial anexa.

Art. 8.º De acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la Orden Ministerial de Trabajo y Seguridad Social de 1 de marzo de 1983 («B.O.E.» del 7) se entenderán estructurales las horas extraordinarias necesarias por períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno o las que, como derivadas de la naturaleza de la actividad de transporte de mercancías, se reflejan en el párrafo 1.º del artículo 7.º.

La determinación de las horas extraordinarias estructurales realizadas mensualmente en cada empresa se llevará a cabo por acuerdo entre la Dirección de ésta y los representantes del personal del centro de trabajo de que se trate, siguiendo el procedimiento que a efectos de cotización a la Seguridad Social se establecen en la mencionada Orden Ministerial de 1 de marzo de 1983.

Art. 9.º Las partes firmantes de este convenio estiman conveniente erradicar el pluriempleo, como regla general. A estos efectos se estima necesario que se apliquen con el máximo rigor las sanciones previstas en la Legislación vigente en los casos de trabajadores no dados de alta en la Seguridad Social por estar dados de alta ya en otra empresa.

Para coadyuvar al objetivo de controlar el pluriempleo, se considera esencial al cumplimiento exacto del requisito de dar a conocer a los representantes legales de los trabajadores los boletines de cotización de la Seguridad Social, así como los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la empresa, y los documentos relativos a la terminación de la relación laboral, conforme dispone el artículo 64.1.5 del Estatuto de los Trabajadores. El incumplimiento de esta obligación se considerará falta grave a efectos de su sanción por la Autoridad Laboral.

Art. 10. El personal afectado por el presente convenio disfrutará por años naturales de 30 días naturales de vacaciones, retribuidas en función del salario base, plus de asistencia complementario personal de antigüedad, o la parte proporcional correspondiente en caso de que el productor de que se trate no lleve un año al servicio de la empresa. A lo largo del período comprendido entre el 1 de mayo y el 30 de septiembre de cada año disfrutará vacaciones, por turnos rotativos, personal cuyo número

no exceda en cada momento del 10 por 100 de cada categoría profesional de las que integran la plantilla de la empresa. En las Agencias de Transporte de Carga Fraccionada se concederán vacaciones, entre el 1 de junio y el 30 de septiembre de cada año, al 75 por 100 de los trabajadores de cada categoría profesional de las existentes en la plantilla. A estos efectos, podrá pactarse en cada empresa que durante el período indicado se disfruten parcialmente las vacaciones de cada trabajador.

Podrán pactarse a nivel de empresa períodos y porcentajes distintos para el disfrute de vacaciones.

Art. 11. Se entiende por dieta aquella retribución de carácter irregular y extrasalarial que se debe al productor que por razones de trabajo haya de trasladarse a lugar distinto de aquél donde habitualmente presta sus servicios, en compensación de los gastos que tal desplazamiento le ocasionen.

Tendrá derecho a percibir dieta el personal que por causa del servicio tenga que efectuar gastos de almuerzo, cena o pernoctación, siempre que concurren las circunstancias siguientes:

A) Que el servicio le obligue a ausentarse de su lugar habitual de trabajo a un punto que esté situado fuera del Área Metropolitana de Madrid, cuando se trate de empresas radicadas en esta ciudad o en alguno de los municipios integrados en su Área Metropolitana.

B) Que se vea obligado a comer, cenar o pernoctar fuera de la localidad de su domicilio.

El importe de las dietas se fija para el año 1983 en 1.450 pesetas diarias para los desplazamientos dentro del territorio nacional y 2.622 pesetas diarias para los viajes al extranjero.

El devengo de dietas en destacamento y la distribución porcentual de las dietas se ajustarán a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral para las Empresas de Transporte por Carretera.

Art. 12. De conformidad con lo previsto en el Acuerdo Interconfederal, en el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.), establecido por el I.N.E., registrase al 30 de septiembre de 1983 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1982 superior al 9 por 100 se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computando cuatro tercios de tal exceso a fin de prever el comportamiento del I.P.C. en el conjunto de los 12 meses (enero/diciembre 1983). Tal incremento se abonará con efectos de 1.º de enero de 1983, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios vigentes a 31 de diciembre de 1982.

El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso, la debida proporcionalidad en función del nivel salarial del 11 por 100 pactado inicialmente en este convenio, a fin de que aquél se mantenga idéntico en el conjunto de los 12 meses (enero/diciembre 1983).

Art. 13. En caso de baja en el trabajo por Incapacidad Laboral Transitoria, derivada tanto de enfermedad común como de accidente laboral, las empresas completarán la prestación de la Seguridad Social hasta alcanzar el 100 por 100 del salario base más antigüedad, más plus de asistencia, durante el tiempo en que el trabajador afectado esté hospitalizado.

Art. 14. Los conductores a quienes como consecuencia de conducir un vehículo de la empresa, por orden y cuenta de la misma, se le retire su permiso de conducir por tiempo no superior a tres meses, serán acoplados durante este tiempo a otro trabajo en alguno de los servicios de que disponga la empresa, y seguirán percibiendo el salario correspondiente a su categoría. Dicho beneficio sólo podrá ser disfrutado una vez mientras dure la prestación de servicios del trabajador a la empresa, quedando en todo caso excluidos de estos beneficios los conductores que se

TABLA SALARIAL

CATEGORIAS	SALARIO BASE PTAS/MES	BIENIOS PESETAS	HORA EXTRA PESETAS
GRUPO I. PERSONAL SUPERIOR Y TECNICO:			
Jefe Superior	42.961	1.447	512
Inspector Principal	40.596	1.447	484
Ingenieros y Licenciados	41.141	1.447	491
Ingenieros Técnicos y Auxiliares titulados ...	36.591	1.322	437
A.T.S.	35.317	1.322	423
GRUPO II. PERSONAL ADMINISTRATIVO:			
Jefe de Sección	38.049	1.447	461
Jefe de Negociado	37.501	1.447	451
Jefe de Tráfico, Agencias Cargas completas	37.501	1.447	451
Oficial 1.ª	36.591	1.447	437
Oficial 2.ª	35.682	1.322	427
Auxiliar Administrativo	34.771	1.322	416
Aspirante a Auxiliar	Salario mínimo vigente		
GRUPO III. PERSONAL DE MOVIMIENTO:			
Jefe de Tráfico de 1.ª	37.501	1.447	451
Encargado General y Jefe de Tráfico de 2.ª	36.409	1.447	437
Encargado de almacén	35.499	1.322	423
Capataz	35.317	1.322	416
Auxiliar Almacén y Basculero	34.771	1.322	416
Factor	35.135	1.322	416
	PTAS/DIA		
Conductor mecánico	1.181	1.322	431
Conductor	1.168	1.322	426
Conductor motocarros y furgonetas	1.156	1.322	416
Mozo especializado	1.156	1.322	416
Mozo ordinario	1.137	1.322	410
GRUPO IV. PERSONAL SUBALTERNO:			
Mozo de gestión de cargas completas	1.178	1.322	431
Cobrador	34.099	1.322	410
Telefonista	34.099	1.322	410
Vigilante	28.765	1.070	352
Portero	28.765	1.070	352
Limpiadora	28.765	1.070	352
Botones	Salario mínimo vigente		
GRUPO V. PERSONAL DE TALLER:			
Jefe de Taller	38.413	1.447	461
Contraaestrate	36.772	1.447	445
Encargado General	36.408	1.447	437
Encargado Almacén	35.499	1.322	423
	PTAS/DIA		
Jefe Equipo	1.177	1.322	431
Oficial 1.ª	1.163	1.322	423
Oficial 2.ª	1.156	1.322	416
Oficial 3.ª	1.146	1.322	410
Mozo Taller Engrasador	1.137	1.322	410
Aprendiz	Salario mínimo vigente		
GRUPO VI. PERSONAL DE TRANSPORTE DE MUEBLES, MUDANZAS Y GUARDAMUEBLES:			
Jefe de Tráfico	36.772	1.447	451
Inspector visitador	36.228	1.447	445
Encargado Almacén	35.499	1.322	423
Capataz	35.317	1.322	416
	PTAS/DIA		
Capitonista	1.162	1.322	423
Mozo especializado	1.156	1.322	416
Mozo	1.137	1.322	410
Carpintero	1.166	1.322	426
Conductor mecánico	1.181	1.322	431
Conductor	1.168	1.322	426
Conductor motocarros y furgonetas	1.156	1.322	416

NOTA: El importe de los quinquenios será para cada categoría profesional el doble del que corresponden en la misma a los bienios.
El plus convenio (artículo 6.º C) queda fijado en 6.798 pesetas mensuales.

vieran privados del permiso de conducir a consecuencia del consumo de drogas o de la ingestión de bebidas alcohólicas.

No será de aplicación este artículo en las empresas con censo laboral inferior a 25 trabajadores, en las cuales se sustituirá el beneficio previsto en el apartado anterior, siempre que se den las circunstancias establecidas en el mismo, por una licencia no retribuida ni computable a ningún efecto, durante el período de privación del servicio de conducir. Si los conductores de estas empresas contratasen un seguro por el que se les garantice el abono de cantidad equivalente a su salario durante el tiempo de privación temporal de su permiso de conducir, las empresas le abonarán el 50 por 100 del coste de dicho seguro.

Art. 15. En caso de que algún trabajador fallezca fuera de la localidad de su residencia habitual, por encontrarse desplazado por orden de la empresa, ésta abonará los gastos de traslado de los restos hasta el lugar de residencia.

Art. 16. Durante el tiempo de prestación del servicio militar obligatorio las empresas abonarán íntegramente a sus trabajadores la gratificación de Beneficios y el 50 por 100 de las de Navidad y julio.

Art. 17. Ambas partes expresan su deseo de que todos los trabajadores afectados por este convenio se jubilen a los 65 años de edad, siempre que tengan cubierto el período de carencia necesario en la Seguridad Social. Las centrales sindicales firmantes asumen el compromiso de recomendar a los trabajadores afectados el estricto cumplimiento del deseo de jubilación manifestado en el presente artículo.

A los trabajadores que se jubilen de acuerdo con este artículo le abonarán sus respectivas empresas 27.750 pesetas si llevan menos de 15 años de servicio y 55.500 pesetas si su antigüedad es de 15 años o más.

Art. 18. Al productor que opte por la jubilación antes de cumplir los 65 años la empresa le abonará las cantidades siguientes:

- 143.000 pesetas si la jubilación se produce faltando al trabajador 5 años para cumplir la edad indicada.
- 122.100 pesetas si fueran 4 años.
- 100.122 pesetas si fueran 3 años.
- 79.365 pesetas si fueran 2 años.
- 58.608 pesetas si fuera 1 año.

Para la concesión de estas ayudas será requisito inexcusable que el trabajador interesado solicite su jubilación y, en consecuencia, la baja en la empresa, antes de que transcurran treinta días a partir de la fecha en que cumpla la edad que corresponda.

Art. 19. Las retribuciones pactadas en este convenio remuneran niveles normales de productividad, siendo deseo de las partes que la determinación de estos niveles se realice en el futuro por una Comisión integrada por representantes de ambas partes. En tanto no se fijen por dicha Comisión los niveles normales de rendimiento para todo el sector, serán considerados como tales en cada empresa los rendimientos medios que vengán alcanzándose en la misma.

Art. 20. Entre las misiones que corresponde realizar a los mozos especializados figura la de manejar los aparatos elevadores y demás maquinaria para la realización de las tareas de carga y descarga de vehículos en almacén o agencia y el movimiento de mercancías en éstos.

Art. 21. A los oficiales administrativos corresponde la realización, en su caso, de gestiones de carácter comercial tanto en la empresa como en visitas a clientes y organismos.

Art. 22. Los trabajadores podrán ser ocupados en tareas o cometidos distintos a los de su categoría profesional durante los espacios de tiempo que no tengan trabajo de dicha categoría, sin que la asignación de tales tareas o co-

metidos pueda suponer sustitución de los propios de la categoría que el interesado ostente.

La aplicación de este precepto, que habrá de hacerse individualmente y no autoriza la movilidad de grupos por categorías, no podrá servir de base para fundamentar una reestructuración de plantilla.

Art. 23. Las empresas incluidas en el ámbito de aplicación de este convenio colectivo se obligan a formalizar un seguro de accidentes de trabajo, complementario del oficial y obligatorio, que asegure el pago de la cantidad de 500.000 pesetas en caso de muerte y 1.000.000 de pesetas en el supuesto de incapacidad permanente absoluta.

Art. 24. Todas las empresas afectadas por el presente convenio que tengan una plantilla superior a 25 trabajadores descontarán en nómina a los que así lo soliciten por escrito la cuota sindical que señalen, que abonarán en la cuenta bancaria de la central sindical indicada por cada trabajador, siempre que dicha central tenga afiliados al menos un 10 por 100 de los trabajadores de dicha empresa.

Art. 25. Se constituye una Comisión Paritaria integrada por seis representantes de cada una de las partes, patronal y social, para entender de cuantas cuestiones de carácter general referentes a la aplicación del convenio lo sean sometidas por cualquiera de las partes.

Art. 26. La denuncia del presente convenio colectivo habrá de ser hecha por cualquiera de las dos partes signatarias del mismo mediante notificación fehaciente cursada a todas las organizaciones de la otra parte, con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su vencimiento inicial o del de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 27. Las empresas aceptarán la acumulación de horas mensuales de reserva de los delegados del personal o miembros del Comité en uno o varios de ellos, sin rebasar el máximo total mensual, pudiendo quedar relevado o relevados del trabajo, sin perjuicio de su remuneración. La acumulación habrá de ser notificada a la empresa, por escrito, con una semana de antelación a la fecha de comienzo de su efectividad.

(G.C. 5.581)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE MADRID

ACUERDO DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID, SOBRE DEPOSITO Y PUBLICACION DEL ACTA DE REVISION Y TABLAS SALARIALES ANEXAS DEL CONVENIO COLECTIVO DE INDUSTRIAS VINICOLAS, ALCOHOLERAS, LICORERAS, COMERCIO AL POR MAYOR DE ESTAS ACTIVIDADES Y AFINES, SUSCRITAS POR AECIVA, CC.OO. Y U.G.T.

Examinadas el acta de revisión y tablas salariales anexas del convenio colectivo de Industrias Vinícolas, Alcohólicas, Licoreras, comercio al por mayor de estas actividades y afines, suscritas por AECIVA, CC.OO. y U.G.T. el día 15 de marzo de 1983, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores y el artículo 2 del Real Decreto 1.040/81 de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA

1.º Incorporar la presente revisión al expediente de convenio colectivo registrado el 8 de marzo de 1982.

TABLA DE APLICACION DE LA CLAUSULA DE REVISION SALARIAL

BANDA SALARIAL	IPC ₉									
	9,25	9,50	9,75	10	10,25	10,50	10,75	11	12	
9,50	0,263	0,527	0,791	1,055	1,318	1,582	1,846	2,110	3,165	
9,75	0,270	0,541	0,811	1,082	1,353	1,624	1,895	2,165	3,240	
10,00	0,277	0,555	0,832	1,110	1,388	1,666	1,943	2,221	3,332	
10,25	0,284	0,568	0,853	1,138	1,422	1,707	1,992	2,277	3,415	
10,50	0,291	0,582	0,874	1,166	1,457	1,749	2,040	2,332	3,499	
10,75	0,298	0,596	0,895	1,193	1,491	1,790	2,089	2,388	3,582	
11,00	0,304	0,610	0,915	1,221	1,527	1,832	2,138	2,443	3,665	
11,25	0,311	0,624	0,936	1,249	1,561	1,874	2,186	2,499	3,749	
11,50	0,318	0,638	0,957	1,277	1,596	1,915	2,235	2,554	3,832	
11,75	0,325	0,652	0,978	1,304	1,631	1,957	2,283	2,610	3,915	
12,00	0,332	0,665	0,999	1,332	1,665	1,999	2,332	2,665	3,998	
12,25	0,339	0,679	1,020	1,360	1,700	2,040	2,380	2,721	4,002	
12,50	0,346	0,693	1,040	1,388	1,735	2,082	2,429	2,776	4,165	

TABLAS SALARIALES DEL CONVENIO PARA LICORES 1983

CATEGORIAS	SALARIO BASE	PLUS ASISTENCIA
Jefe Superior	67.666	10.555
TECNICOS TITULADOS:		
Titulado Superior	67.666	10.555
Titulado Medio	52.770	9.660
Titulado inferior	45.990	8.394
TECNICOS NO TITULADOS:		
Encargado General de Bodega y Fábrica	49.380	9.026
Encargado de Laboratorio	42.601	7.759
Auxiliar de Laboratorio	29.798	5.437
ADMINISTRATIVOS:		
Jefe de 1.ª	52.770	9.660
Jefe de 2.ª	42.601	7.759
Oficial de 1.ª	35.454	6.438
Oficial de 2.ª	31.756	5.806
Auxiliar	28.831	5.277
PROFESIONALES O DE OFICIO:		
Capataz de Bodega y Fábrica (ptas/día)	1.532	419
Encargado de Sección (ptas/día)	1.444	397
Oficial 1.ª conductor sin ayudante (ptas/día)	1.015	277
Oficial 1.ª con o sin ayudante (ptas/día)	999	271
Oficial de 1.ª (ptas/día)	1.127	309
Oficial de 2.ª (ptas/día)	1.050	289
Oficial de 3.ª encargado cuadrilla (ptas/día)	979	267
Peón embotellador (ptas/día)	961	265

TABLAS SALARIALES DEL CONVENIO PARA VINOS 1983

CATEGORIAS	SALARIO BASE	PLUS ASISTENCIA
Titulado Superior	76.299	11.590
Titulado Medio	61.037	9.273
Titulado Inferior	53.409	8.113
TECNICOS NO TITULADOS:		
Encargado de Bodega	61.037	9.273
Encargado de Laboratorio	53.409	8.113
Ayudante de Laboratorio	43.872	6.664
Auxiliar de Laboratorio	41.963	6.375
ADMINISTRATIVOS:		
Jefe Superior	76.299	11.590
Jefe de 1.ª	66.761	10.142
Jefe de 2.ª	59.130	8.984
Oficial de 1.ª	49.594	7.534
Oficial de 2.ª	43.872	6.664
Auxiliar	40.057	6.085
COMERCIALES:		
Jefe Superior	76.299	11.590
Jefe de Ventas	66.761	10.142
Inspector de Ventas	53.409	8.113
Corredor en Plaza	45.779	6.954
Viajante	45.779	6.954
Promotor de Ventas	45.779	6.954
SUBALTERNOS:		
Conserje	41.963	6.375
Subalterno de 1.ª	40.057	6.085
Subalterno de 2.ª	38.148	5.796
Auxiliar	38.148	5.796
Botones 16/17 años	22.889	3.476
Mujer de Limpieza	38.148	5.796
OBREROS Y OFICIOS AUXILIARES:		
Capataz de Bodega (ptas/día)	1.908	433
Encargado de Sección (ptas/día)	1.781	404
Oficial 1.ª Oficio (ptas/día)	1.653	376
Oficial 2.ª Oficio (ptas/día)	1.463	331
Oficial 3.ª Oficio (ptas/día)	1.399	318
Oficial 1.ª Chófer Ruta (ptas/día)	1.527	347
Oficial 1.ª Autoventista (ptas/día)	1.527	347
Oficial de 2.ª Conductor (ptas/día)	1.463	331
Peón Especialista (ptas/día)	1.336	304
Peón (ptas/día)	1.271	290
Pinche 16-17 años (ptas/día)	763	175
Aprendiz 16-17 años (ptas/día)	763	175

2.º Remitir un ejemplar al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 29 de abril de 1983.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Angel S. Rubio Ruiz.

Asistentes:

Por A.E.C.I.V.A.—José M.ª Menor Cassy, Santiago Hueso Montón, Miguel Castejón Aguado, Pedro José Cuesta, Roberto Barahona Iznola, Pablo de la Peña y Rafael Casas Herranz.

Por U.G.T.—Eugenio Alonso Recio, Virgilio Zarco Zarco, José Nieto Rubio, Miguel Sierra Benítez y como asesor, don Nicolás Ronda.

Por CC.OO.—María Cruz Fernández Vay, Carlos Molinero Utrilla, Emilio Gallego Santos, Antonio Alonso García y José Castaño Lago y como asesor don Juan José Cancho.

Asesor, don Juan José Cancho.

En Madrid, siendo las 17 horas del día 15 de marzo de 1983, se reúnen los señores arriba citados, en representación de la Asociación de Empresarios del Comercio e Industrias Vinícolas AECIVA, de la Federación Provincial de Alimentación U.G.T. y del Sindicato de Alimentación CC.OO., como integrantes de la Comisión Negociadora del convenio colectivo de «Industrias Vinícolas, Alcohólicas, Licoreras, Comercio al por mayor de estas actividades y afines, cuyo registro y depósito fue acordado por la Delegación Provincial de Trabajo, con fecha 8 de marzo de 1982, para la revisión prevista en el artículo 3.º del citado convenio.

Una vez deliberado suficientemente el tema y en consonancia con el contenido del artículo 3.º del convenio vigente sobre Revisión Salarial, procede efectuar su aplicación de acuerdo con los siguientes criterios:

1.º Los salarios de convenio serán los determinados para cada categoría profesional en las tablas anexas, calculado en base a un incremento del 12 por 100 sobre salario base y un 10,5

por 100 sobre plus de asistencia del año 1982.

Se incrementarán en un 9 por 100 para 1983 las cantidades percibidas con carácter individual como plus personal en el año 1982.

Los salarios del convenio para la rama de Licores serán los determinados en las tablas anexas para cada categoría profesional, calculados en base a un incremento del 10 por 100 sobre salario base y un 8,5 sobre el plus de asistencia del año 1982.

Se incrementarán en un 7 por 100 para 1983 las cantidades percibidas con carácter individual, como plus personal en el año 1982.

2.º El cálculo de la antigüedad para el personal acogido al presente convenio se realizará tomando como base para todas las categorías la cantidad de 28.822 pesetas.

3.º Los conceptos económicos del convenio, quebranto de moneda, dietas, kilometraje, premios a la constancia, subsidio de defunción, quedarán fijados en las siguientes cuantías:

Quebranto de moneda:	
Cobradores y Cajeros	1.503
Autoventistas	1.230
Dietas:	
Desayuno	134
Comida	546
Cena	546
Pernocta	1.003
Dieta completa	2.229
Kilometraje: Compensación económica, 12,25 pesetas por Km.	

Premios a la lealtad y constancia:
A los 25 años

A los 30 años

Subsidio defunción

Los conceptos económicos arriba señalados tendrán su vigencia a partir de la firma de la presente revisión dejando claro que los conceptos a los que se refiere este apartado (3.º) serán dietas y kilometraje.

CLAUSULA DE REVISION SALARIAL

En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC), establecido por

el INE, registrase al 30 de septiembre de 1983 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1982 superior al 9 por 100 se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computado cuatro tercios de tal exceso a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los 12 meses (enero-diciembre 1983). Tal incremento se abonará con efectos de 1.º de enero de 1983, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencias los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados para 1983.

El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso, la debida proporcionalidad en función del nivel salarial pactado inicialmente en cada convenio, a fin de que aquél se mantenga idéntico en el conjunto de los 12 meses (enero-diciembre de 1983).

(G.C.—5.581)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE MADRID

ACUERDO DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE «PELUQUERIAS DE SEÑORAS», SUSCRITO POR LA ASOCIACION PROFESIONAL DE PELUQUEROS Y PELUQUERIAS DE SEÑORAS Y U.G.T.

Examinado el texto del convenio colectivo de «Peluquerías de Señoras», suscrito por la Asociación Profesional de Peluqueros y Peluquerías de Señoras y U.G.T. el día 2 de diciembre de 1982, completada la documentación exigida en el artículo 6.º del Real Decreto 1.040/81 de 22 de mayo sobre registro y depósito de convenios colectivos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores y el artículo 2 del mencionado Real Decreto, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA

1.º Inscribir dicho convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección.

2.º Remitir un ejemplar al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 22 de abril de 1983.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Angel S. Rubio Ruiz.

CONVENIO COLECTIVO PARA EMPRESAS DE PELUQUERIAS DE SEÑORAS

Disposiciones Generales

Artículo 1.º Ambito territorial.—Las normas contenidas en el presente convenio colectivo tendrán carácter provincial y serán de aplicación en Madrid y su provincia durante el tiempo de su vigencia.

Art. 2.º Ambito personal y funcional.—El presente convenio afectará a todos los trabajadores que presten sus servicios en las empresas de Peluquerías de Señoras ubicadas en Madrid y su provincia.

Art. 3.º Ambito temporal.—El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de la firma, y su duración será hasta el 31 de diciembre de 1983, con independencia de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Las mejoras económicas pactadas en el

mismo tendrán carácter retroactivo al 1 de julio de 1982.

No obstante lo anterior, serán revisables tanto las tablas salariales como las cantidades exentas en la aplicación del porcentaje el 1 de julio de 1983, con arreglo al aumento acordado para el Salario Mínimo Interprofesional en el mismo año.

Art. 4.º Prórroga.—El presente convenio se prorrogará de año en año por tática reconducción, si ninguna de las partes lo denunciase con por lo menos 3 meses de antelación a la fecha fijada o término de alguna de sus prórrogas. En caso de prórroga de un año llevará consigo un incremento salarial equivalente al aumento del Salario Mínimo Interprofesional.

Art. 5.º Absorción y compensación.—Las situaciones actuales implantadas en las distintas empresas que impliquen condiciones globales más beneficiosas con respecto al presente convenio subsistirán para aquellos trabajadores que vinieren disfrutándolas.

Art. 6.º Normas supletorias.—En todos los casos no previstos en el presente convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral del Sector y demás normativa vigente.

Organización del Trabajo

Art. 7.º Jornada.—La jornada ordinaria para todos los trabajadores afectados por el presente convenio será la establecida por la Legislación Laboral General vigente.

Art. 8.º Las empresas someterán a la Inspección Provincial de Trabajo el correspondiente cuadro de horario para su pertinente aprobación y estará a disposición de los trabajadores.

Art. 9.º No obstante lo dispuesto en el artículo 8.º, ningún trabajador podrá abandonar un servicio una vez comenzado, aun cuando llegue su hora de salida. A tal efecto podrán salir con quince minutos de retraso sobre su horario habitual. Si el tiempo necesario para la finalización del servicio excediera de 15 minutos, se computaría semanalmente y previo acuerdo entre empresas y trabajador, se podría optar, entre disfrutarla en tiempo libre o abonarla en concepto de hora extraordinaria, con el recargo del 75 por 100 sobre el salario de hora normal.

Régimen Personal

Art. 10. Selección de personal.—De acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia, es facultad exclusiva de la dirección de las empresas todo lo concerniente a la fijación de condiciones y pruebas que hayan de exigirse al personal de nuevo ingreso, en lo relativo a aptitud, capacidad técnica, profesional, física y cualesquiera otras que se estimen necesarias en función de la tarea para la que se contrate al aspirante y no por las que pudiera estar habilitado para realizar como consecuencia de un título o capacidad adquirida.

Art. 11. Admisión de personal.—Corresponde a la dirección de las empresas, con carácter exclusivo, la admisión e ingresos del personal a través de la contratación externa, sin perjuicio de las disposiciones que se dicten sobre empleo.

Art. 12. Contratación.—Toda persona que sea admitida para trabajar en una empresa de Peluquería de Señoras firmará un contrato de trabajo donde se registren las condiciones exigidas por la Ley para los contratos escritos.

Art. 13. Periodo de prueba.—El periodo de prueba será:

— Tres meses para el personal cualificado.

— Quince días para el resto del personal.

Durante el periodo de prueba, cualquiera de las partes podrá optar por la rescisión del contrato, sin derecho a indemnización de ninguna clase, excepto la parte proporcional de liquidación

que corresponda al trabajador por el tiempo trabajado.

Art. 14. Categorías.

Titulados:

- Técnicos de Grado Superior.
- Técnicos de Grado Medio.

Personal Administrativo:

- Jefe Administrativo.
- Auxiliar Administrativo.
- Auxiliar de Caja.
- Recepcionista y Telefonista.
- Auxiliar de Peluquería.

Profesionales de oficio:

- Encargado u Oficial Mayor.
- Oficial.
- Ayudante.
- Aprendiz.
- Esteticista.
- Manicura Especializada.
- Manicura.

Personal subalterno:

- Limpiadora.
- Botones.

Esta relación de categorías es meramente enunciativa, no suponiendo, por tanto, la obligación por parte de la empresa de tenerlas previstas todas ellas si la necesidad y el volumen del trabajo y los servicios no lo requieren.

Art. 15. Grupos profesionales.—Para las definiciones correspondientes a las distintas categorías, las partes contratantes estarán a lo dispuesto en el presente convenio.

Técnicos de Grado Superior.—Son los que, hallándose en posesión de un título de grado superior (ingeniero, arquitecto, licenciado en Ciencias, Derecho, Medicina, etc.) están unidos a la empresa por un vínculo de relación laboral concertado en razón al título que poseen para ejercer las funciones específicas de su carrera, percibiendo por las mismas una remuneración o sueldo sin sujeción a la escala habitual de honorarios de su profesión.

Titulados de Grado Medio.—Son los que, hallándose en posesión de un título de grado medio (ingeniero técnico, graduado social, ayudante de ingeniero, A.T.S., etc.) están vinculados a la empresa por una relación laboral concertada en razón al título que poseen para ejercer las funciones propias de su carrera, percibiendo por la realización de las mismas una remuneración o sueldo sin sujeción a la escala habitual de honorarios de su profesión.

Jefe Administrativo.—Es el que teniendo conocimientos teóricos y prácticos de las funciones y trabajos que se realizan en una oficina, lleva la dirección de la misma, de cuya marcha y actividad es directamente responsable.

Auxiliar Administrativo.—Es el empleado mayor de 18 años que se dedica a operaciones elementales administrativas.

Auxiliar de Caja.—Es el empleado que se dedica al cobro de los servicios prestados a los clientes en el Salón.

Recepcionista.—Es el encargado de recibir a todos los clientes, facilitándoles la información que soliciten y acompañándoles al departamento correspondiente.

Telefonista.—Es el empleado que tiene por principal misión la de estar al cuidado y servicio de una centralita telefónica.

Auxiliar de peluquería.—Es aquella persona mayor de 18 años que, sin una preparación específica en un campo concreto de la peluquería realiza labores auxiliares de organización y control, bajo la dirección y responsabilidad del jefe o encargado del Salón, tales como recibir a la clientela, atender al teléfono y cobrar los servicios.

Encargado.—Es el que tiene a su cargo y bajo su responsabilidad todos los servicios del establecimiento.

Oficial.—Ostentará esta categoría quien después del aprendizaje domine todas las especialidades de la peluquería femenina que se realicen en el establecimiento.

Ayudante.—Es aquel operario que, a las órdenes y responsabilidad de un ofi-

cial, realiza las funciones más primarias de la peluquería femenina.

Aprendiz.—Se considerarán aprendices los operarios que a partir de la edad para trabajar y menores de 18 años, ligados con la empresa mediante un contrato de aprendizaje, por cuya virtud el empresario a la vez de utilizar su trabajo se obliga a iniciarle prácticamente por sí o por otro en los conocimientos propios de la profesión.

Esteticista.—Ostentará esta categoría en las Peluquerías de Señoras la persona que aplica diversos tratamientos de belleza a los clientes, examina el cutis y sugiere tratamientos adecuados.

Manicura especializada.—Es la persona que además de realizar los trabajos propios de la manicura, modela y realice trabajos en porcelana u otros materiales.

Manicura.—Es la persona que se dedica a limpiar, recortar, pintar, cortar cutículas de pies y manos. Podrá también negociar económicamente con la empresa realizar tratamientos de depilación de cera.

Limpiadora.—Es la persona dedicada a efectuar la limpieza total del Salón.

Botones.—Es el subalterno menor de 18 años que realiza recados, repartos y otras funciones de carácter elemental.

Art. 16. Los trabajadores que ostenten alguna de estas categorías anteriormente consignadas, sólo estarán obligados a realizar aquellas funciones para las que fueron contratados, excepto los aprendizajes que podrán realizar trabajos superiores a su categoría, debidamente supervisados, encaminados a su promoción.

Art. 17. En caso de que la empresa cambie de titular, no se extinguirá la relación laboral por sí misma, quedando el nuevo titular subrogado en los derechos y obligaciones del anterior, salvo que éste, de acuerdo con los trabajadores, les indemnice por sus derechos adquiridos.

Art. 18. Baja voluntaria.—Los trabajadores que deseen cesar voluntariamente en el servicio de la empresa vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la misma por escrito y en un plazo de preaviso de 15 días. Caso de que no se cumpliera este preaviso, le será descontado de la liquidación igual número de días al del retraso producido.

Art. 19. Movilidad.—Se estará a lo dispuesto en los artículos 39 y 40 de la Ley 8/80 de 10 de marzo de 1980 sobre el Estatuto de los Trabajadores y el Real Decreto 696/1980 de 14 de abril.

Condiciones Económicas

Art. 20. Conceptos retributivos.—Los conceptos retributivos aplicables en las empresas de Peluquerías de Señoras, a partir de la entrada en vigor del presente convenio, serán los siguientes:

- I. Salario base convenio.
- II. Porcentajes.
- III. Complementos.
 - A) Personales:
 - a) Quinquenios.
 - b) De vencimiento superior al mes.
 - a) Gratificaciones extraordinarias.
 - b) Vacaciones.
 - c) Devengos extrasalariales:
 - a) Compensación a las prestaciones por accidente de trabajo.
 - b) Complemento y ayuda familiar de la S.S.
 - c) Plus de título.

Art. 21. El salario base será para categoría, el que se establece en la tabla salarial anexa, viniendo obligada la empresa a incluir en nómina el total de los conceptos salariales, entendiéndose por tal el salario base, antigüedad, porcentaje y demás complementos salariales; igualmente figurará la categoría profesional.

Art. 22. Porcentajes.—De la recaudación obtenida por cada oficial mensualmente, éste devengará el 15 por 100

a partir de las primeras 120.000 pesetas recaudadas por él.
De la recaudación obtenida mensualmente por el oficial, a partir de las primeras 120.000 pesetas, el ayudante devengará un 5 por 100 que se detraerá del 15 por 100 que corresponda al oficial.

De la recaudación obtenida mensualmente por cada manicura, devengarán un 5 por 100 a partir de las primeras 75.000 pesetas recaudadas por cada una.

Art. 23. Quinquenios.—La antigüedad se devengará por quinquenios, abonándose el 5 por 100 del salario base correspondiente a la categoría en que el trabajador esté clasificado. A efectos de antigüedad, se entiende por fecha inicial de la relación laboral la del ingreso en la empresa a excepción del aprendizaje.

Art. 24. Gratificaciones extraordinarias.—Como parte integrante de sus salarios los trabajadores tendrán derecho a la percepción de las siguientes pagas:

a) *Paga de verano*.—Consistente en 30 días de salario base más antigüedad, que se percibirá en la primera quincena de julio.

b) *Paga de Navidad*.—Consistente en 25 días de salario base más antigüedad, que se percibirá en la primera quincena de diciembre.

Art. 25. Vacaciones.—El período anual de vacaciones no podrá ser comensurado en metálico, excepto en los casos de baja definitiva o temporal por servicio militar, así como los supuestos de excedencia.

Art. 26. Incapacidad laboral transitoria.—Sin perjuicio de la compensación establecida en la Ley, el trabajador que se encuentre en situación de trabajo percibirá el 100 por 100 del salario base del convenio más la antigüedad, incluyendo las pagas extraordinarias.

Art. 27. Ayuda familiar.—Los trabajadores beneficiarios de prestaciones familiares percibirán las prestaciones que tiene establecidas la S.S. por cónyuges e hijos en las cuantías y extensiones legales.

Art. 28. Plus de título.—El empresario poseerá el título correspondiente de haber abonado al oficial que ostente el requisito, además de su salario base, el 10 por 100 del total bruto mensual de los ingresos del establecimiento.

Vacaciones, licencias y excedencias

Art. 29. Todos los trabajadores afectados por el presente convenio disfrutará de 30 días de vacaciones anuales retribuidas. Se disfrutarán por años naturales o la parte proporcional que corresponda según el tiempo trabajado. El trabajador conocerá la fecha que le corresponda según el tiempo trabajado. El trabajador conocerá la fecha que le corresponde para el disfrute de sus vacaciones con al menos dos meses de antelación. Cuando exista un turno de vacaciones, los trabajadores con responsabilidades familiares tienen preferencia a que las suyas coincidan con los períodos de vacaciones escolares, caso de que estas responsabilidades coincidan en varios trabajadores, se regulará teniendo en cuenta la antigüedad.

Art. 30. Licencias.—El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

— 15 días naturales en caso de matrimonio.
— 2 días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo, el trabajador necesitase hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de 4 días.

— 1 día por traslado del domicilio habitual.

— Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste una norma legal convencional un período determinado, se estará a lo que disponga ésta en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

— Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

— El tiempo necesario para exámenes oficiales, justificándolos.

Art. 31. Excedencias.—Las excedencias podrán ser voluntarias o forzosas.

a) *Forzosa*; en éstas se suspende el contrato de trabajo y se exonera de las obligaciones recíprocas de trabajar y remunerar el trabajo, sin embargo, dará derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad de su vigencia.

Se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

b) *Voluntaria*; Podrá optar a ella cualquier trabajador con una antigüedad en la empresa de un año. La duración podrá ser entre los dos años y los cinco, y hasta que no hayan transcurrido cuatro años desde su incorporación al término de la misma empresa, no podrá ser ejercitada otra vez por el mismo trabajador.

El trabajador tiene derecho a su reincorporación, una vez finalizado el período de excedencia voluntaria, siempre que se le notifique a la empresa con un mes de antelación sobre la fecha de expiración de la excedencia, quedando sujeta dicha reincorporación al puesto de trabajo a que se produzca una vacante de la misma categoría.

Otras disposiciones

Art. 32. Las empresas proporcionarán los uniformes necesarios, según su criterio, obligándose el trabajador al uso, limpieza y conservación de los mismos.

Igualmente, las empresas facilitarán los útiles de trabajo necesarios para la realización de los servicios en el centro de trabajo, respondiendo el trabajador de su uso y limpieza.

Art. 33. Todos los centros de trabajo dispondrán, conforme a lo descrito en el artículo 39 de la Ordenanza de Seguridad e Higiene, de vestuarios y aseos.

Art. 34. Jubilación.—Acogiéndose al espíritu generador de empleo del Acuerdo Nacional de Empleo y, a tenor de lo previsto en el R.D. 14/81 de 29 de agosto, los trabajadores que deseen solicitar la jubilación a los 64 años notificarán este propósito a la empresa, quien sustituirá a dichos trabajadores por otros, titulares de desempleo o jóvenes demandantes de empleo, mediante contrato de la misma naturaleza.

Derechos sindicales

Art. 35. El órgano de representación de todos los trabajadores será el Delegado de empresa, pudiendo haber al menos uno por cada 6 a 10 trabajadores. Las empresas están obligadas a facilitar a las secciones sindicales, delegados de Personal o miembros del Comité de empresa todos aquellos datos que éstos soliciten acerca de las situaciones particulares, tales como justificantes de alta y baja en la S.S., certificados profesionales, expedientes de crisis, etc.

Cada uno de los miembros de dichos órganos dispondrá de un crédito de 16 horas mensuales para el ejercicio de sus funciones, previamente justificadas.

Art. 36. Comisión Paritaria.—De acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales en vigor, se crea una Comisión Paritaria del convenio como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia del cumplimiento del mismo.

La Comisión Paritaria estará compuesta por ocho vocales, cuatro de ellos designados por los representantes de los trabajadores y otros cuatro elegidos por la representación empresarial, con la obligación de reunirse una vez por trimestre y, con el compromiso de revisar durante el período de vigencia del presente convenio todos los puntos de la Ordenanza Laboral del sector no recogidos en el mismo.

De conformidad por las partes, se firma en Madrid.

ANEXO I

TABLA SALARIAL

	PTAS.
GRUPO 1.º PERSONAL ADMINISTRATIVO:	
Jefe Administrativo	39.928
Auxiliar Administrativo	31.700
Auxiliar de Caja	31.700
Telefonista y Recepcionista	31.700
Auxiliar de peluquería	31.700
GRUPO 2.º PROFESIONALES DE OFICIO:	
Oficial mayor o encargado	31.700
Oficial	31.700
Ayudante	29.600
Aprendiz	18.000
Manicura Especializada	31.700
Manicura	29.600
Esteticista	31.700

GRUPO 3.º PERSONAL SUBALTERNO:	
Limpiadora	(a prorrata S.M.I.)
Botones	(con arrego al S.M.I.)
(G.C.—5.579)	

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE MADRID

ACUERDO DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «TRYP, S. A.» (HOTEL CENTRO NORTE; APARTAMENTOS CENTRO NORTE; CAFETERIA-AUTOSERVICIO TRYP).

Examinado el texto del convenio colectivo de la empresa «Tryp, S. A.» (Hotel Centro Norte; Apartamentos Centro Norte; Cafetería-Autoservicio Tryp), suscrito por la Comisión Deliberadora del día 18 de febrero de 1983 completada la documentación exigida en el artículo 6.º del Real Decreto 1.040/81 sobre Registro y Depósito de Convenios, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo y el artículo 2.º del mencionado Real Decreto, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA

- 1.º Inscribir dicho convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección.
- 2.º Remitir un ejemplar del convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 27 de abril de 1983.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Angel S. Rubio Ruiz.

CONVENIO COLECTIVO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE «TRYP, S. A.» QUE A CONTINUACION SE CITAN

Artículo 1.º Ambito de aplicación.—Se regirán por el presente convenio los trabajadores que presten sus servicios en los establecimientos siguientes:

- a) Hotel Centro Norte, sito en la calle Mauricio Ravel, 10, Madrid.
- b) Apartamentos Centro Norte, sitos en la calle Mauricio Legendre, 16 Madrid.
- c) Cafetería-Autoservicio Tryp, calle de Mauricio Legendre, 16, Madrid.

TABLA ANEXA

REMUNERACIONES SALARIALES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONVENIO

	PTAS. NETAS AL MES
Jefe de Recepción	61.950
2.º Jefe de Recepción	52.700
Recepcionista	49.900
Ayte. Recepción	43.950
Auxiliar Administrativo	47.550
Telefonista	47.650
Ayudante Conserje	39.700
Portero	38.600
Mozo Equipajes	38.600
Vigilante de Noche	38.600
Portero Servicio	47.000
Botones mayores 18 años	35.550
Gobernanta	45.300
Subgobernanta	39.700
Camareras de Pisos	35.800
Mozo Habitación	35.800
Encargada Lencería y Lavandería	41.500
Lenceras, Lavanderas, etc.	35.800
2.º Maitre	45.300
Dependiente	37.500
Ayudante Camarero	36.350
Aprendiz Camarero mayor 18 años	31.700
Auxiliar Caja	35.150
2.º Jefe Cocina	62.100
Jefe Partida	53.150
Cocinero	47.550
Ayudante Cocina	41.950
Aprendiz cocina mayor 18 años	31.800
Fregador y Marmitón	36.350
Repostero	50.900
Bodeguero	33.000
Albañil	41.080
Carpintero C.	39.270
Pintor	39.270
Carpintero S.	37.470

TABLA ANEXA II

PERSONAS EXCLUIDAS DEL RIESGO COMPLEMENTARIO DE INCAPACIDAD

- Jacinto Copado Salido.
- Clemente Vinuesa Miguel.
- Trinidad Sellers Barros.
- Josefa Ceto Salguero.
- Teresa Hurtado Arnaiz.
- Jesús Blázquez Sierra.

Por personal laboral se entenderá el fijo de plantilla y no excluido por el Estatuto de los Trabajadores, de 8 de marzo de 1980, o considerado por éste como regulados por una normativa diferenciada, actual o futura. Los directores y subdirectores de los centros a que este convenio afecta quedan excluidos del ámbito de aplicación del mismo.

Art. 2.º Vigencia y duración.—El presente convenio entrará en vigor, en su totalidad, con efectos retroactivos, en su caso, el día 1 de enero de 1983, y se aplicará hasta el 31 de diciembre de 1983.

Art. 3.º Percepciones económicas de carácter salarial.—Son las reflejadas en la tabla anexa del presente convenio.

Art. 4.º Plus de Distancia.—Por razón de la situación del centro de trabajo, sito en el extrarradio de la capital, se abonará a todos los trabajadores un plus de distancia, extrasalarial y no cotizable, de 1.020 pesetas netas mensuales.

La cuantía de dicho plus se reducirá al 50 por 100 si el trabajador faltase al trabajo seis días en un mes, se perderá en su totalidad por diez o más faltas de trabajo en un mismo mes. Si faltase más de seis días y menos de diez, la reducción se hará a prorrata.

Art. 5.º Disposición al plus de distancia.—En el cómputo de las faltas no se tendrán en cuenta las licencias retribuidas fijadas en el artículo 37, párrafo 3.º, del Estatuto de los Trabajadores de 8 de marzo de 1980. No se perderá el derecho a percibir dicho plus durante el período de disfrute de las vacaciones y fiestas abonables. Tampoco se perderá en caso de accidente de trabajo.

Art. 6.º Absorciones y compensaciones.—Las retribuciones fijadas en el presente convenio, consideradas en su conjunto, y sean de carácter salarial o extrasalarial, podrán ser absorbidas y compensadas en todo caso, y en cómputo anual, con las que se fijen con posterioridad por disposición legal o reglamentaria, convenio colectivo de cualquier ámbito, contrato individual, concesión voluntaria, etc.

Art. 7.º Las percepciones económicas, tanto salariales como extrasalariales, establecidas en el presente convenio, se expresan en cifras netas, al solo objeto de simplificar su comprensión por los trabajadores afectados, pero han sido obtenidas partiendo de las retribuciones brutas correspondientes, y deduciendo de éstas las oportunas retenciones en concepto de pago a cuenta del impuesto sobre la renta de las personas físicas y cuota obrera de la Seguridad Social.

Art. 8.º Mantenimiento del nivel de empleo.—La empresa mantendrá el número de puestos de trabajo existentes en la actualidad en los centros afectados por el presente convenio, comprometiéndose a cubrir únicamente aquellas bajas que se produzcan como consecuencia de despidos disciplinarios declarados por Magistratura de Trabajo como improcedentes, con otro contrato de trabajo de la misma naturaleza que el anterior. No estará obligada a sustituir las bajas producidas por voluntad propia del trabajador o por jubilación.

Art. 9.º Seguro de Vida e Incapacidad Laboral.—Se mantiene en vigor, y con el mismo capital asegurado, la póliza de Seguro Colectivo de Vida y riesgo complementario de Incapacidad Permanente Absoluta, que la empresa concertó con una compañía aseguradora, con fecha 1 de mayo de 1982.

Para aquellas personas excluidas por dicha compañía aseguradora del riesgo complementario de incapacidad en el momento de la suscripción de la póliza (1 de mayo de 1982), por padecer enfermedades originadas con anterioridad a la entrada en vigor del Seguro y que se relaciona en el anexo II que firmado por ambas partes formará parte integrante del presente convenio, la empresa contratará otra póliza que cubra la

incapacidad para el caso que se produzca por accidente.

Art. 10. Las remuneraciones salariales y extrasalariales de que se hace mención en los artículos 3.º y 4.º del presente convenio se entenderán referidas exclusivamente a las pagas ordinarias del año 1983. Las pagas extraordinarias se satisfarán a los productores con sujeción estricta a la que establezca el convenio colectivo provincial de Madrid para la Industria de Hostelería, y para el año 1983.

Art. 11. Fondo Social.—Se crea un fondo social de 500.000 pesetas, para atender necesidades perentorias de los trabajadores. Este fondo se extinguirá, y por lo tanto, no podrá hacerse uso de él, a partir del día 31 de diciembre de 1983. Dicho fondo será administrado conjuntamente por las partes signatarias del presente convenio.

Art. 12. Contratación de Economato.—La empresa se obliga a pagar los derechos de inscripción para la obtención de los carnés de socio del Economato Laboral «Coeba», para ello facilitará relación nominal de todos aquellos productores que deseen ser socios del citado economato.

Art. 13. Denuncia del convenio.—Salvo denuncia expresa y válida, el convenio se prorrogará automáticamente por plazos iguales al de su duración inicial. Se entiende por denuncia válida la efectuada por escrito certificado dirigido a la otra parte con una antelación mínima de dos meses de la fecha de expiración del convenio.

Art. 14. Comisión Mixta.—Las partes signatarias acuerdan establecer una Comisión Mixta, como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia del cumplimiento del presente convenio, integrada por los siguientes vocales:

En representación de la empresa.—Rufino Calero Cuevas y Tomás Baztrica Azaga.

En representación de los trabajadores.—Pablo Monzón Jiménez y Miguel A. Pérez Viyuela.

Art. 15. En todo lo no expresamente previsto en este convenio de empresa, se estará a lo que dispongan el Provincial de Madrid para la Industria de Hostelería y, en su caso, las disposiciones legales y reglamentos que sean de aplicación.

Disposiciones adicionales

1.º El personal del Departamento de Pisos (camareras), conforme contempla su definición la Ordenanza Laboral para la Industria de Hostelería, limpiará y arreglará tantas habitaciones, pasillo, etc., como tiempo le dé en su jornada laboral.

2.º En las faltas al trabajo por incapacidad laboral transitoria superior a 15 días el plus de distancia se reducirá al 50 por 100.

(G.C.—5.576)

SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

ANUNCIOS

En cumplimiento del artículo 60 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que en providencia de hoy esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Tubos y Hierros, Sociedad Anónima», contra la resolución de la Gerencia Municipal de Urbanismo del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, de 26 de noviembre de 1982, por la que se desestimó el recurso de reposición interpuesto contra resolución de 18 de septiembre de 1982, por la que se impuso multa de 80.000 pesetas, por una infracción de disciplina urbanística en el número 25 de la calle Alonso Cano. Pleito al que ha correspondido el número 142 de 1983.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, a 17 de febrero de 1983.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Presidente (Firmado).

(G. C.—2.635)

En cumplimiento del artículo 60 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que en providencia de hoy esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Esteban Martínez Alonso, contra la resolución de la Gerencia Municipal de Urbanismo del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, de 9 de diciembre de 1982, por la que se desestima el recurso interpuesto contra decreto de 12 de diciembre de 1978, por el que se acordó la demolición de lo abusivamente construido en el número 7 de la calle Manuel Muñoz. Pleito al que ha correspondido el número 144 de 1983.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, a 17 de febrero de 1983.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Presidente (Firmado).

(G. C.—2.636)

En cumplimiento del artículo 60 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que en providencia de hoy esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Herminia Martín Díaz, contra la resolución de la Gerencia Municipal de Urbanismo del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, de 30 de noviembre de 1982, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra decreto de 26 de mayo de 1982, por el que se acordó la obligación de realizar determinadas obras de reparación en la finca sita en el número 56 de la calle Miosotis. Pleito al que ha correspondido el número 145 de 1983.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, a 17 de febrero de 1983.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Presidente (Firmado).

(G. C.—2.637)

En cumplimiento del artículo 60 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que en providencia de hoy esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima», contra el decreto de 11 de enero de 1983, del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Getafe, por el que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra resolución de 30 de noviembre de 1982, por infracción urbanística, por el que se impuso sanción de 250.000 pesetas. Pleito al que ha correspondido el número 147 de 1983.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se

personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, a 17 de febrero de 1983.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Presidente (Firmado).

(G. C.—2.638)

En cumplimiento del artículo 60 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que en providencia de hoy esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rogelio Díaz Martínez y doña Petra Vilar Martínez, contra la resolución del Ayuntamiento de Perales de Tajuña, de 7 de diciembre de 1982, por la que se desestimaba el recurso interpuesto contra acuerdo de 8 de octubre anterior. Pleito al que ha correspondido el número 148 de 1983.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, a 17 de febrero de 1983.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Presidente (Firmado).

(G. C.—2.639)

En cumplimiento del artículo 60 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que en providencia de hoy esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Rodríguez Arias, contra la resolución de la Gerencia Municipal de Urbanismo del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, de 11 de enero de 1983, por la que se desestima el recurso interpuesto contra decreto de 30 de mayo de 1979, por el que se ordenó la realización de determinadas obras en el garaje-aparcamiento en el número 9 de la calle de Juan Vigón. Pleito al que ha correspondido el número 149 de 1983.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, a 17 de febrero de 1983.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Presidente (Firmado).

(G. C.—2.640)

En cumplimiento del artículo 60 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que en providencia de hoy esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Sociedad Central de Aparejadores y Contratistas de Obras», contra el acuerdo de la Gerencia Municipal de Urbanismo del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, de 17 de diciembre de 1982, por el que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra decreto de 5 de enero de 1982, por el que se impuso la obligación de revocar la fachada del número 63 de la calle San Bernardino. Pleito al que ha correspondido el número 170 de 1983.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, a 21 de febrero de 1983.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—2.875)

Audiencia Territorial de Madrid

Don José Gabriel Martínez Morete, Secretario de la Sala Primera de lo Civil de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en el rollo de apelación número 505 de 1981 de los autos de juicio ejecutivo, hoy incidente, seguidos en el Juzgado de primera instancia número 8 de los de Madrid y Colmenar Viejo, por don Argimiro González Rollán, con don Lucio Gil Rubio, sobre reclamación de cantidad, hoy cuestión de competencia por declinatoria, se ha dictado por la Sala Primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 16 de noviembre de 1982. Vistos ante la Sala Primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial en grado de apelación los autos de juicio ejecutivo procedentes del Juzgado de primera instancia número 8 de Madrid, seguidos entre partes: de una, como demandante-apelado, don Argimiro González Rollán, sin representación ni defensa por su incomparecencia en esta segunda instancia; y de otra, como demandado-apelante, don Lucio Gil Rubio, representado por la Procuradora doña Rosina Montes Agustí y defendido por el Letrado don Alejandro Abad Peiró, sobre reclamación de cantidad; y...

Fallamos

Que estimamos el recurso de apelación interpuesto por la Procuradora doña Montes Agustí, contra sentencia dictada el 26 de mayo de 1980 por el Magistrado-Juez de primera instancia del número 8 de Madrid, la que revocamos en lo necesario y, en su lugar, condenamos a don Argimiro González Rollán al pago de las costas causadas en la primera instancia y confirmamos la sentencia recurrida en sus restantes pronunciamientos, sin hacer especial declaración sobre pago de costas causadas en la alzada.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal al rollo de Sala y la que se notificará en la forma que la Ley previene al incomparecido don Argimiro González Rollán, si en término de cinco días no se pidiese la personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Jesús Carnicero Espino. — Fernando Menéndez Vives. — Antonio Avendaño Porrúa. — Antonio Martínez Carrera. (Rubricados.)

Publicación

En el mismo día de la fecha fue leída y publicada la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado-Ponente don Fernando Menéndez Vives, hallándose celebrando audiencia pública la Sala que la dictó, de lo que yo, el Secretario, certifico. — José Gabriel Martínez Morete. (Rubricado.)

Lo relacionado es cierto y lo inserto con su original a que me remito, de lo que certifico, y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación al demandante-apelado don Argimiro González Rollán, incomparecido, cumpliendo lo mandado, expido la presente que firmo en Madrid, a 29 de abril de 1983. — El Secretario de Sala (Firmado). (G. C.—5.623) (C.—1.259)

Don José Gabriel Martínez Morete, Secretario de la Sala Primera de lo Civil de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en el rollo de apelación número 235 de 1981 de los autos de juicio ejecutivo seguidos en el Juzgado de primera instancia de San Lorenzo del Escorial, por don José Luis Peñas Gómez, con don Pablo Piqueras Herráinz y don Javier Ramos Martín, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado por la Sala Primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 6 de octubre de 1982. Vistos ante la Sala Primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial en grado de apelación los autos de juicio ejecutivo procedentes del Juzgado de primera instancia de San Lorenzo del Escorial, seguidos entre partes: de una, como demandante-apelado, don José Luis Peñas Gómez, representado por el Procurador don Gregorio Abril Sabatel y defendido por el Letrado don Juan Manuel de los Santos Arranz; y de otra, como demandado-apelante, don Pablo Piqueras Herráinz, representado por el Procurador don Arturo Pulín Meléndez y defendido por el Letrado don Juan José Tomás Marco, y como demandado-apelado, en situación de estrados, don Javier Ramos Martín, sin representación ni defensa por su incomparecencia en esta segunda instancia, sobre reclamación de cantidad; y

Fallamos

Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Procurador don Arturo Pulín Meléndez, en nombre y representación de don Pablo Piqueras Herráinz, contra la sentencia de fecha 10 de julio de 1980, dictada por el Juzgado de primera instancia de San Lorenzo del Escorial, debemos confirmar y confirmamos íntegramente dicha resolución, y condenamos al demandado don Pablo Piqueras Herráinz a que pague al demandante don José Luis Peñas Gómez el interés fijado en el artículo 921 bis de la ley de Enjuiciamiento Civil calculado sobre ciento treinta y tres mil ciento treinta y dos pesetas (133.132 pesetas) y computado desde la fecha de la presente resolución e imponemos al mencionado demandado-apelante las costas causadas en ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal al rollo de Sala, y la que se notificará en la forma que la Ley previene al incomparecido don Javier Ramos Martín, si en el término de cinco días no se pidiese la personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Jesús Carnicero Espino. — Fernando Menéndez Vives. — Antonio Avendaño Porrúa. — Antonio Martínez Carrera. (Rubricados.)

Publicación

En el mismo día de la fecha fue leída y publicada la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez Ponente don Fernando Menéndez Vives, hallándose celebrando audiencia pública la Sala que la dictó, de lo que yo, el Secretario, certifico. — José Gabriel Martínez Morete. (Rubricado.)

Lo relacionado es cierto y lo inserto con su original a que me remito, de lo que certifico, y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado en estrados incomparecido, cumpliendo lo mandado, expido la presente que firmo en Madrid, a 29 de abril de 1983. — El Secretario de Sala (Firmado). (G. C.—5.624) (C.—1.260)

Don José Gabriel Martínez Morete, Secretario de la Sala Primera de lo Civil de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en la apelación número 102 de 1981 de los autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos ante el Juzgado de primera instancia número 15 de esta capital, por don Clemente Sanz Blanco, con doña María de Lourdes Rodríguez, sobre nulidad de matrimonio civil, se ha dictado por la Sala Primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia

En Madrid, a 11 de diciembre de 1982. Vistos ante la Sala Primera de lo Civil en grado de apelación los autos de juicio declarativo de mayor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia número 15 de los de Madrid, seguidos entre partes: de una, como demandante-apelante, don Clemente Sanz Blanco, representado por la Procuradora doña María del Carmen Otero García y defendido por el Letrado don Roque Losada Co-

rral; y de otra, como demandada-apelada, doña María de Lourdes Rodríguez, sin representación ni defensa por su incomparecencia en esta segunda instancia, y con la intervención del excelentísimo señor Fiscal, sobre nulidad de matrimonio civil.

Fallamos

Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la Procuradora doña María del Carmen Otero García, en nombre y representación de don Clemente Sanz Blanco, contra la sentencia de fecha 19 de diciembre de 1980, dictada por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número 15 de Madrid, en el que ha sido parte doña María de Lourdes Rodríguez y el excelentísimo señor Fiscal, debemos confirmar y confirmamos íntegramente dicha resolución, sin hacer expresa imposición de costas en esta segunda instancia.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal al rollo de Sala, y la que se notificará en la forma que la Ley previene, si en término de cinco días no se pidiese la personal a la incomparecida doña María de Lourdes Rodríguez, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Jesús Carnicero Espino. — Fernando Menéndez Vives. — Antonio Avendaño Porrúa. — Miguel Álvarez Tejedor. (Rubricados.)

Publicación

En el mismo día de la fecha fue leída y publicada la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado Ponente don Antonio Avendaño Porrúa, hallándose la Sala que la dictó celebrando audiencia pública, de lo que yo, el Secretario, certifico. — José Gabriel Martínez Morete. (Rubricado.)

Lo relacionado es cierto y lo inserto con su original a que me remito y de que certifico.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación a la demandada doña María de Lourdes Rodríguez, incomparecida en esta apelación, cumpliendo lo mandado, expido la presente que firmo en Madrid, a 18 de abril de 1983. El Secretario de Sala (Firmado). (C. C.—5.625) (C.—1.261)

Don José Gabriel Martínez Morete, Secretario de la Sala Primera de lo Civil de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en la apelación número 552 de 1981, de los autos de juicio ejecutivo seguidos ante el Juzgado de primera instancia número 17 de esta capital, por don Francisco Vázquez Marcos, con la "Cía. de Seguros Cervantes, Sociedad Anónima" y otro, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado por esta Sala Primera de lo Civil la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia

En Madrid, a 3 de febrero de 1983. Vistos ante la Sala Primera de lo Civil de la Audiencia Territorial de Madrid, en grado de apelación, los autos de juicio ejecutivo procedentes del Juzgado de primera instancia número 17 de Madrid, seguidos entre partes: de una, como demandante-apelante, don Francisco Vázquez Marcos, representado por la Procuradora doña María Rodríguez Puyol y defendida por el Letrado don Enrique Casuco Alonso; y de otra, como demandada-apelada, "Cía. de Seguros Cervantes, Sociedad Anónima", representada por el Procurador don Alfonso de Palma González y defendida por el Letrado señor Torres Torres, y como demandado-apelado, en estrados, don Gabriel Ruedas Gallego, sin representación ni defensa por su incomparecencia en esta segunda instancia, sobre reclamación de cantidad.

Fallamos

Que estimando el recurso de apelación interpuesto por el actor don Francisco Vázquez Ramos, contra la sentencia de fecha 11 de mayo de 1981, dictada por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número 17 de Madrid, en el presente juicio, la que revocamos íntegramente, mandamos seguir adelante la ejecución despachada contra la demandada "Cervantes, S. A., Cía. Española de

Seguros", hasta hacer trance y remate, y cumplido pago al demandante de la suma de 144.500 pesetas de principal reclamado consignadas, así como 40.000 pesetas calculadas para costas, y absolvemos de la demanda al codemandado don Gabriel Ruedas Gallego, condenamos a la nombrada aseguradora al pago desde la fecha de esta sentencia de los intereses establecidos por el artículo 921 bis de la ley de Enjuiciamiento Civil y al abono de las costas de la litis contestatio constituida entre ella y el actor, y a éste al pago de las causadas de la establecida entre él y el nombrado codemandado.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal al rollo de Sala y la que se notificará al demandado incomparecido en la forma que previene la Ley, si dentro del término de segundo día no se pidiese la personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Jesús Carnicero Espino. — Antonio Avendaño Porrúa. — Francisco Javier Ruiz Ocaña. — Miguel Álvarez Tejedor. (Rubricados.)

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por el ilustrísimo señor don Miguel Álvarez Tejedor, Magistrado de esta Sala y Ponente que ha sido para la resolución de la presente apelación, estando celebrando audiencia pública la Sala que la dictó en el día de la fecha, de lo que yo, el Secretario, certifico. — José Gabriel Martínez Morete. (Rubricado.)

Lo relacionado es cierto y lo inserto con su original a que me remito y de que certifico.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación a el demandado y apelado incomparecido don Gabriel Ruedas Gallego, expido la presente que firmo en Madrid, a 18 de abril de 1983. — El Secretario de Sala (Firmado). (G. C.—5.626) (C.—1.262)

Audiencia Provincial de Valladolid

Andrés García Pausa, nacido el 24 de febrero de 1981, conductor, hijo de José y de María, natural de Madrid, con Documento Nacional de Identidad número 344.617, domiciliado en Madrid, calle de San José de Valderas, número 36, o calle de Faustino Osorio, número 5, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante la Audiencia Provincial de Valladolid en término de diez días para ser reducido a prisión y quedar a disposición de este Tribunal como procesado en sumario número 49 de 1981 del Juzgado de instrucción de Valladolid número uno, que se le sigue por delito de hurto, bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término será declarado rebelde, con el perjuicio a que en derecho haya lugar.

A la vez se requiere por la presente a doña Saturnina Pérez Sánchez, nacida el 22 de febrero de 1932, hija de Julio y Cecilia, domiciliada últimamente en Alcorcón, calle de la Constitución, número 7, para que en término de diez días presente al procesado Andrés García Pausa y participe a este Tribunal su actual paradero, bajo apercibimiento de que de no efectuarlo se adjudicará al Estado la fianza de 25.000 pesetas que constituyó para garantizar la libertad provisional del procesado.

Dado en Valladolid, a 5 de mayo de 1983. — El Secretario, Ricardo González Montagut. — El Presidente, José María Álvarez Terrón. (G. C.—5.608) (B.—6.472)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

Don Ignacio Sierra Gil de la Cuesta, Magistrado-Juez y accidentalmente del Juzgado de primera instancia número uno de Madrid. Hago saber: Que en este Juzgado, y

por ante el señor Secretario, y con el número treinta y dos de mil novecientos ochenta y tres-H, se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia de la compañía financiera "Bancaya, S. A." (entidad de financiación "Cofincaya"), contra don Rufino Sánchez-Horneros García-Asenjo y doña María Teresa Gómez Vargas, sobre reclamación de ciento cincuenta y tres mil ochocientos cincuenta y cinco pesetas, y sesenta mil pesetas presupuestadas para intereses legales y costas, cuyos demandados son desconocidos en el domicilio de la calle Puerta del Campo, número seis, de Arganda del Rey, y se encuentran en ignorados paraderos, en cuyos autos se ha decretado sin previo requerimiento el embargo como de la propiedad de los mismos sobre un vehículo marca "Seat", modelo 1430/1600, número de motor GA-003208, número de chasis FU-001854, matrícula M-9582-T, y la parte proporcional del sueldo que perciba de la entidad "Ascensores Mabe, Sociedad Anónima", con domicilio en Madrid, calle de Manuel Nieto, número dieciséis, y la parte legal del sueldo que perciba de la entidad "V. Sancho Industrias Zootécnicas, S. A." ("Visán"), con domicilio social en La Poveda (Arganda del Rey), carretera de La Poveda-Velilla, kilómetro uno, que perciben respectivamente dichos demandados, lo que se les hace saber, así como se les cita de remate en forma por medio del presente edicto, concediéndoles el término de nueve días para que se personen en autos y se opongan a la ejecución, si les conviniere, bajo los apercibimientos de Ley. Quedando en Secretaría de este Juzgado a su disposición las copias simples que le han sido presentadas.

Y para la debida publicidad en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Madrid, a seis de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—49.038 - T.)

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En este Juzgado de primera instancia número uno de esta capital, y con el número setecientos sesenta y siete de mil novecientos ochenta y dos, se tramita juicio ejecutivo a instancia de "Urbanizaciones y Construcciones del Centro, Sociedad Anónima", contra doña Juana de Jesús Niño Nieto, sobre reclamación de cantidad, en los que se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia

En Madrid, a dieciséis de marzo de mil novecientos ochenta y tres. — El señor don Rafael Estévez Fernández, Magistrado-Juez de primera instancia número uno de esta capital, visto el presente juicio ejecutivo, seguido entre partes: de una, como demandante, la Sociedad "Urbanizaciones y Construcciones del Centro, Sociedad Anónima", representada por el Procurador don José Lloréns Valderrama y defendida por el Letrado don José Luis Castellano Treviña; y de otra, como demandada, doña Juana de Jesús Niño Nieto, que no tiene representación ni defensa en este juicio, por no haberse personado en el mismo, ignorándose su actual domicilio, hallándose declarada en rebeldía; sobre pago de cantidad...

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada en los presentes autos contra doña Juana de Jesús Niño Nieto, haciendo trance y remate de los bienes embargados, y con su producto, entero y cumplido pago al ejecutante, "Urbanizaciones y Construcciones del Centro, S. A.", de la cantidad de ciento cincuenta mil trescientas dieciocho pesetas, importe del principal, gastos de protesto, intereses legales y costas causadas y que se causen, las cuales expresamente impongo a la parte demandada.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la demandada le será notificada a instancia de parte y en la forma prevenida por la Ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Estévez Fernández. (Rubricado).—Dicha sentencia fue

leída y publicada en el mismo día de dictarse.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación a la demandada doña Juana de Jesús Niño Nieto, expido la presente, que firmo en Madrid, a diez de mayo de mil novecientos ochenta y tres. El Secretario (Firmado).

(A.—49.100)

JUZGADO NUMERO 2

EDICTO

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número dos de esta capital, en providencia de este día, recaída en expediente número setecientos cuarenta de mil novecientos ochenta y tres, sobre declaración de herederos por fallecimiento abintestato de doña Julia González Serrano, natural y vecina de Madrid, hija de Juan y de Julia, fallecida en estado de soltera el día cuatro de febrero pasado, y sin dejar ascendientes ni descendientes, por el presente se llama a las personas que se consideren con igual o mejor derecho que los solicitantes, sus hermanos de doble vínculo, don Rafael, don Juan, doña María del Pilar, don Angel y don Luis González Serrano, para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado dentro de treinta días.

Dado en Madrid, a seis de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—49.090)

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de este Juzgado de primera instancia número tres de Madrid, en providencia dictada en el expediente de dominio número cuatrocientos treinta y seis de mil novecientos ochenta, seguido en este Juzgado a instancia de don Joaquín Fernández Rico, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la finca cuya descripción registral es la siguiente:

Piso primero exterior derecha de la casa número setenta y nueve de la calle de Monte Perdido, de esta capital, antes Vallecas. Tiene una superficie de treinta y cuatro metros cuadrados y noventa y cuatro y medio decímetros cuadrados. Linda: derecha, entrando, con la calle Monte Perdido; izquierda, con el piso interior centro; fondo, con casa de don Antonio Magdalena López, y por su frente, con patio, caja de la escalera por donde tiene su entrada y piso exterior izquierda. Se compone de cuatro habitaciones, cocina y water. Le corresponde una participación en los elementos comunes del edificio de nueve enteros ochenta centésimas por ciento, e igual participación se le asigna a los efectos de distribución de beneficios y cargas.

Por el presente se cita por tercera vez a los causahabientes y herederos desconocidos de la titular registral doña Manuela Fernández Bollo, así como cuantas personas ignoradas pueda afectar este expediente y perjudicar la inscripción que se solicita, a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de este edicto, puedan comparecer en el referido expediente para alegar cuanto a su derecho convenga en orden a la pretensión que se formula.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, se extiende el presente en Madrid, a veinte de abril de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—49.069)

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

De orden del señor Juez de primera instancia número cuatro de esta capital, se hace público: Que en el expediente de suspensión de pagos número ochocientos setenta y seis-B-uno de mil novecientos ochenta y dos, de la entidad "Compañía Española de Mercados Internacionales, S. A." (CEMISA), que se sigue en

este Juzgado, se ha dictado el auto, que copiado literalmente dice así:

Auto

En la villa de Madrid, a catorce de abril de mil novecientos ochenta y tres.—Dada cuenta; y Resultando: Que declara la entidad "Compañía Española de Mercados Internacionales, S. A." (CEMISA), en estado de suspensión de pagos, fueron convocados los acreedores a Junta general, que se celebró en fecha veintidós de marzo último, con la concurrencia de acreedores de aquella, cuyos créditos sumaron la cantidad de veinte millones cuatrocientas veinticinco mil ciento cuarenta y dos pesetas con noventa céntimos, declarándose válidamente constituida la Junta por importar dicha suma más de las tres quintas partes del total pasivo de la deudora, con exclusión de los créditos de los acreedores con derecho de abstención; en cuya Junta fue sometida a votación la Proposición de Convenio presentada por la acreedora "Transacciones de Importación y Exportación, S. A." (TRIESA), habiéndose emitido a favor de dicha Proposición los votos de todos los acreedores concurrentes, con excepción de "Mapitrans", que votó en contra, siendo el número de votos emitidos a favor de aquel Convenio de más de la mitad más uno de los acreedores concurrentes, cuyo importe asciende a la suma de veinte millones ciento dieciséis mil doscientas ochenta y ocho pesetas con noventa céntimos, que sobrepasa los tres quintos del total pasivo de la deudora, deducido el importe de los créditos de los acreedores que usaron el derecho de abstención, por lo que el proveyente hubo de proclamar el acuerdo favorable a la aprobación del expresado Convenio.

Resultando: Que la Proposición de Convenio votada es del tenor literal siguiente: "Primero. El presente Convenio afecta a los acreedores sin derecho de abstención, incluidos en la Lista Definitiva formulada por los Interventores y aprobada por el Juzgado.—Segundo. La Sociedad suspensa se obliga a pagar la totalidad de los créditos, según los plazos y condiciones que se establecen en el presente Convenio.—Tercero. Se harán efectivos —en primer lugar— los gastos judiciales, tales como tasas, devengos, honorarios de Letrado y, en general, cualquier gasto —aunque sea extrajudicial— producido en el expediente de Suspensión de Pagos.—Cuarto. La Sociedad suspensa satisfará, a partir de la fecha en que adquiriera firmeza el auto aprobatorio del Convenio, los créditos de los acreedores quirográficos sin derecho de abstención, con arreglo a los siguientes plazos y proporción: El primer año, un diez por ciento; el segundo año, un quince por ciento; el tercer año, un setenta y cinco por ciento. En el bien entendido que los dichos créditos no devengarán interés de clase alguna. En cualquier caso, la suspensa se reserva la facultad de anticipar estos pagos, si estuviere en condición de hacerlo así.—Quinto. Para la observancia de lo pactado en el siguiente Convenio, se constituirá, a partir de la firmeza del auto aprobatorio del Convenio, una comisión de fiscalización constituida por un mínimo de tres acreedores, cuyo crédito, individualmente considerado, represente al menos el diez por ciento del pasivo. Dicha comisión podrá exigir cuenta de la Administración cotidiana, así como aprobar o rechazar las compras-ventas o enajenaciones de cualquier clase que hiciese la empresa.—Sexto. Para el supuesto caso de que la sociedad suspensa no cumpliera los plazos o proporciones de pago establecidos en los dos apartados anteriores, se estará a lo prevenido en el último párrafo del artículo 14 de la Ley de 26 de julio de 1922 y artículo 928 del Código de 1885. En el bien entendido que esta cesión de la Sociedad se entenderá realizada con todos sus bienes, fondos, activos y derechos, y en pago como "datio in solutum" —a los acreedores—. Séptimo. A los efectos de que esta dación en pago y transmisión de bienes a los acreedores tenga virtualidad. Se pacta, desde ahora, la siguiente mecánica operativa: A. Cualquiera de los acreedores que individualmente o en su conjunto represente un diez por ciento del total pasivo, convocará al resto de los mismos a la Junta general.— B. En esta Junta general se elegirá una Comisión Ges-

tora, que estará integrada por tres miembros. Quienes deberán ostentar la calidad de acreedores.—C. La Comisión Gestora elegirá de su seno un Presidente y un Secretario. Se entenderá domiciliado en Madrid, en el paseo de La Habana, número treinta y cinco, domicilio de la Sociedad suspensa. Podrá, en cualquier momento, trasladar su domicilio dentro de Madrid, comunicándole a todos los acreedores mediante carta certificada, con acuse de recibo. La Comisión Gestora podrá nombrar un Asesor Económico, que deberá pertenecer al Instituto de Censores Jurados de Cuentas.—D. Mientras actúe la Comisión Gestora, podrá designar a una persona física que en calidad de Director-Gerente rija la marcha de la empresa; el cual tendrá voz, pero no voto, en las reuniones de la Comisión, y satisfecho su sueldo con cargo al patrimonio de la Sociedad suspensa.— E. La Comisión se reunirá cuantas veces sea convocada por el Presidente, bien por propia iniciativa, bien a petición de uno cualquiera de sus miembros, y necesariamente, una vez al mes, durante los seis primeros de su actividad. Entendiéndose válidamente constituida para adoptar sus acuerdos, cuando concurren a ella la totalidad de sus miembros.—F. Se llevará por el Secretario un Libro de Actas, donde se reflejarán los acuerdos que se tomen en cada una de sus sesiones. Dicho libro estará a disposición de cualquier acreedor que lo solicite para su examen.—G. La Comisión, actuando como Organo de la Junta de Acreedores, decidirá si se continúa la empresa o se procede a su liquidación a efectos de repartir el metálico resultante entre los acreedores, a prorrata de sus respectivos créditos.—H. En el plazo máximo de un mes, contadero a partir de la fecha del acuerdo que tome la Comisión, al que se hace referencia en el anterior apartado, se procederá a recabar de la Sociedad suspensa la enajenación de sus activos a los acreedores. Igualmente, en dicho plazo, se confeccionará un inventario con valoración anexa de todos los bienes que componen el activo social. Posteriormente se liquidarán los bienes que integran el inventario en el modo y forma que determine la Junta de acreedores.—Octavo. En mérito de lo dispuesto en los anteriores apartados y con independencia de las decisiones que en su día puedan tomar los acreedores constituidos en Junta general o la Comisión Gestora, "Cemisa", se compromete a —venido el caso— otorgar poderes irrevocables a favor de la Comisión antes citada, para que de la forma más amplia pueda proceder a la transferencia de dominio, facultando a aquella comisión para que proceda con plenas facultades de Administración y disposición tan amplias como en derecho sea menester, al objeto de que transmita irrevocablemente el dominio de los activos sociales a los acreedores.—Noveno. Con el cumplimiento de lo pactado en el presente Convenio, los acreedores se darán por totalmente saldados y finiquitados de cuanto pudieran acreditar a "Cemisa", comprometiéndose a nada más pedir ni reclamar por ningún concepto a la misma, y renunciando a toda acción judicial o extrajudicial por los créditos comprendidos en la Suspensión de Pagos".

Resultando: Que ha transcurrido el término de ocho días, dentro del cual podía formularse oposición a la aprobación del Convenio, sin haberse presentado escrito ni efectuado comparecencia alguna a tales fines.

Considerando: Que en consecuencia procede aprobar el Convenio mencionado, tal como ordena el artículo 17 de la Ley de 26 de julio de 1922.

Vistos los citados preceptos legales y demás de general aplicación,

Su Señoría, por ante mí, el Secretario, dijo: Se aprueba el Convenio votado favorablemente en la Junta general de acreedores celebrada en el procedimiento de suspensión de pagos de la entidad "Compañía Española de Mercados Internacionales, S. A. (CEMISA)", transcrito en el segundo resultando de esta resolución, y se ordena a los interesados a estar y pasar por él; hágase pública la presente resolución mediante edictos que se fijen en el tablón de anuncios de este Juzgado e inserten, asimismo, en el "Boletín Oficial del Estado", BOLETIN OFICIAL de esta

provincia y en el periódico-diario "El Alcázar", de esta capital, expidiéndose también mandamiento por duplicado, con transcripción de esta resolución para el señor Registrador encargado del Registro Mercantil de esta provincia. Particípese, asimismo, mediante oficio esta resolución a los demás Juzgados de primera instancia de esta capital; y cesen los Interventores judiciales nombrados en este expediente don Félix Simón Romero, don José Antonio Tortosa Mondéjar y don Jesús de la Osada Hijón, en su calidad de representante físico de "Transacciones de Importación y Exportación, S. A." (TRIE-SA). — Lo manda y firma el señor don José de Asís Garrote, Magistrado-Juez de primera instancia número cuatro de esta capital. Doy fe.—José de Asís Garrote.—Ante mí, Juan José Vizcaíno. (Rubricados.)

Y para conocimiento público expido el presente, que firmo en Madrid, a catorce de abril de mil novecientos ochenta y tres. El Secretario (Firmado).

(A.—49.127)

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

Por medio del presente, y a los efectos legales procedentes, se hace público que por providencia de esta fecha, dictada por este Juzgado de primera instancia número seis de Madrid, en el expediente seguido con el número setecientos doce de mil novecientos ochenta y dos, se ha tenido por solicitado la declaración del estado legal de suspensión de pago de la entidad "Diprix, S. A.", dedicada a la importación y venta de aparatos electrodomésticos y frigoríficos, con domicilio social en esta capital, avenida de Aragón, número doscientos dieciséis, bajo, designándose como Interventores judiciales al "Banco de Vizcaya, S. A.", y a los Profesores mercantiles don Ricardo Iglesias Domingues, domiciliado en esta capital, calle de Antonio Baena, número ocho, y don José Antonio Tortosa Mondéjar, domiciliado en Príncipe de Vergara, número doscientos siete; habiéndose acordado que la suspenso continúe con la administración de sus bienes y del negocio a que se dedica, ajustándose sus operaciones a las limitaciones del artículo sexto de la ley de Suspensión de Pagos de veintiséis de julio de mil novecientos veintidós.

Y en cumplimiento de lo mandado, se expide el presente en Madrid, a siete de mayo de mil novecientos ochenta y tres, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. — El Secretario (Firmado).—Visto bueno: el Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—49.084)

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por este Juzgado de instrucción número seis de Madrid, en la pieza separada de responsabilidades pecuniarias dimanantes del sumario ochenta y siete de mil novecientos sesenta y ocho, sobre falsedad y apropiación indebida, contra otro y José Flores Montero, se anuncia por el presente la venta en pública subasta, por primera vez y término de veintidós días, la finca que al final se expresará. El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, número uno, el día quince de septiembre próximo, a las once horas; previniéndose a los licitadores:

- 1.º Que la expresada finca sale a subasta por primera vez y por el tipo de cuatrocientas veinte mil pesetas en que ha sido tasada, no admitiéndose posturas que no cubran los dos tercios de la expresada cantidad.
- 2.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente y en efectivo, por los licitadores, el veinte por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.
- 3.º Los títulos de propiedad de la finca que se subasta, suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan ser examinados por quienes deseen tomar parte en la subasta, previniéndose a los licitadores que deberán conformarse

con ellos y no tendrán derecho a exigir ningún otro.

4.º Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Y el precio del remate deberá consignarse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

Finca de objeto de subasta

"Vivienda o piso bajo C, en planta baja, a la derecha interior, de la casa de esta capital y su calle de Maudes, número nueve, que consta de cinco habitaciones, pasillo, baño y cocina, en una superficie de 63,48 metros cuadrados, y linda: al Sur, con el primer patio, a la derecha, y piso bajo A; Este, con la casa número once de la calle de Maudes; Oeste, con el pasillo de la casa, y Norte, con el segundo patio de la derecha y portería de la finca, con una cuota de 2,13 por 100, encontrándose inscrita en el Registro de la Propiedad número 6-I de esta capital, en el libro 1.187, tomo 893, sección segunda, folio 133, finca 30.146, inscripción primera".

Y con el fin de que en este edicto sea publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide en Madrid, a diez de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(C.—1.280)

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

Por tenerlo así acordado en proveído de esta fecha, dictado en los autos de juicio de menor cuantía que se tramitan bajo el número ciento cincuenta y siete de mil novecientos ochenta y uno, en este Juzgado de primera instancia número seis de Madrid, promovidos por el Procurador señor Tejedor, en nombre de don Angel Yagüe Gil, contra doña Rosa Pérez Ciudad, en ignorado paradero, sobre pago de ciento dieciséis mil ochocientos treinta y tres pesetas con treinta céntimos, por la presente se hace saber la existencia de dicho procedimiento y el embargo trabado sobre el local bajo, sito en la casa número cinco de la calle de Dos Hermanas, de Madrid, al esposo de la referida demandada don Remigio Almaraz Gómez, en ignorado paradero.

Dado en Madrid para publicar, dado el ignorado paradero de don Remigio Almaraz Gómez, en el "Boletín Oficial del Estado", BOLETIN OFICIAL de esta provincia y fijar en el tablón de anuncios de este Juzgado, a veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado). — El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—49.035 - T.)

JUZGADO NUMERO 7

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos de juicio ejecutivo que se siguen ante el Juzgado de primera instancia número siete de Madrid, con el número mil trescientos uno-A de mil novecientos ochenta y dos, de que se hará mención a continuación, se ha dictado la siguiente:

En Madrid, a doce de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—El señor don José Guelbenzu Romano, Magistrado-Juez de primera instancia número siete de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo que se siguen ante dicho Juzgado entre partes: de una, como demandante, la entidad "Banco de Levante, S. A.", domiciliada en esta capital, plaza de la Independencia, número seis, representada por el Procurador don Felipe Ramos Cea y dirigida por el Letrado don José María Escat; y de otra, como demandados, la entidad "Grupo de Consultores de Informática, S. A.", don Juan M. Martínez Valdeza y doña María del Carmen del Campo Maestro Muñoz, éstos mayores de edad, declarados en rebeldía, todos dichos demandados por no haber comparecido en los autos, en ignorados domicilios, sobre reclamación de cantidad; y...

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada en estos

autos contra los demandados "Grupo de Consultores de Informática, S. A.", don Juan M. Martínez Valdeza y doña María del Carmen del Campo Maestro Muñoz, haciendo trance y remate en los bienes embargados, y con su producto, entero y cumplido pago a la entidad ejecutante "Banco de Levante, S. A." de la suma de cinco millones de pesetas, importe del principal reclamado, gastos de protesto, intereses y costas, las cuales expresamente se imponen a la parte ejecutada.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía e ignorado domicilio de los demandados, además de notificárseles en estrados se les notificará mediante edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Guelbenzu. (Rubricado.)

Dicha sentencia fue leída y publicada en el mismo día de su fecha por el señor Juez que la dictó, hallándose celebrando audiencia pública en la Sala de su Juzgado.

Y para que sirva de notificación en forma al señor representante legal de la entidad "Grupo de Consultores de Informática, S. A." y a don Juan M. Martínez Valdeza y doña María del Carmen del Campo Maestro Muñoz, demandados declarados en rebeldía e ignorados domicilios, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a doce de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario, Antonio Zurita.

(A.—49.067)

JUZGADO NUMERO 7

CEDULA DE NOTIFICACION

En este Juzgado, y bajo el número ochocientos sesenta de mil novecientos ochenta-L, se tramitan autos de procedimiento judicial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, seguidos a instancia de don Simón Fernández González, representado por el Procurador señor Del Olmo Pastor, contra doña María Magdalena Ortiz Sánchez, sobre reclamación de un préstamo hipotecario (cuantía: tres millones seiscientos noventa y cinco mil pesetas), en cuyos autos se ha dictado la providencia, que copiada en su parte necesaria es del tenor siguiente:

Providencia

Juez, señor Guelbenzu.—Madrid, veintiséis de octubre de mil novecientos ochenta y uno.—Dada cuenta: El anterior escrito únase a los autos de su referencia. Y como en el mismo se solicita y de conformidad, asimismo, con lo dispuesto en la regla quinta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, notifíquese a los acreedores posteriores don José Pulido Bravo y doña María Luisa de Retana Ramírez de Arellano, "Banco Comercial Occidental, Sociedad Anónima", y "Banco Hispano Americano, S. A.", la existencia del presente procedimiento hipotecario sobre la finca afecta al mismo, para que puedan, si le sconviniere, intervenir en la subasta o satisfacer antes del remate el importe del crédito y de los intereses y costas que estén asegurados con la hipoteca.—Lo mandó y firma Su Señoría, de que doy fe.—José Guelbenzu Romano.—Ante mí, Antonio Zurita Reina. (Rubricados.)

Posteriormente se ha dictado la siguiente

Providencia

Magistrado-Juez, señor Guelbenzu.—Madrid, diez de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—Dada cuenta; el anterior escrito únase a los autos de su referencia, y como se solicita, no habiéndose podido notificar la existencia de este procedimiento a los acreedores posteriores don José Pulido Bravo y doña María Luisa de Retana Ramírez de Arellano, en el domicilio señalado de la calle de Enrique Larreta, número cuatro, de esta capital, e ignorándose su actual paradero, practíquese la notificación acordada por medio de edictos, que además de fijarse en el tablón de anuncios de este Juzgado se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, el que será entregado al Procurador señor Del Olmo Pastor, para que cuide de su cumplimiento.—Lo mandó y firma Su Señoría, de

que doy fe.—José Guelbenzu Romano. —Ante mí, Antonio Zurita Reina. (Rubricados.)

La finca de que se trata está sita en Madrid.—Piso séptimo exterior, llamado letra A, de la casa sita en esta capital, calle de Cartagena, número cinco, antes tres, situada al Este del Parque del Retiro, barrio del Niño Jesús, también denominada número tres del bloque III de "Inmobiliaria Urbis, S. A."

Y con el fin de que sirva de cédula de notificación a los fines acordados a don José Pulido Bravo y doña María Luisa de Retana Ramírez de Arellano, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a diez de mayo de mil novecientos ochenta y tres. — El Secretario, Antonio Zurita Reina. — El Magistrado-Juez de primera instancia, José Guelbenzu Romano.

(A.—49.083)

JUZGADO NUMERO 8

EDICTO

Se hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente número mil setecientos sesenta y tres de mil novecientos ochenta y dos, sobre declaración de herederos de doña María Paz Ledesma Maldonado, solicitada por su hermana doña Dolores Felisa Ledesma Maldonado.

Por medio del presente se anuncia el fallecimiento de doña María Paz Ledesma Maldonado, acaecido en Madrid el veintidós de abril de mil novecientos ochenta y dos, hija de Félix y María, en estado de soltera, natural de Toledo, no habiendo otorgado testamento y habiendo fallecido con anterioridad a dicha causante sus padres, y sin haber dejado hijos ni descendientes. Ha concurrido a reclamar su herencia su hermana de doble vínculo, doña Dolores Felisa Ledesma Maldonado, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado y expediente a reclamarla dentro del plazo de treinta días.

Madrid, a veintidós de febrero de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado). — El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—48.983)

JUZGADO NUMERO 8

EDICTO

El Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número ocho de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente número trescientos treinta y cuatro de mil novecientos ochenta y tres para la declaración de herederos abintestato de don Doroteo López Mínguez, hijo de Francisco y de Jacinta, nacido en Torrejón del Rey (Guadalajara) el día seis de febrero de mil novecientos y fallecido en estado de soltero, sin descendencia, en Madrid, el día catorce de junio de mil novecientos setenta y nueve.

Y se hace público, así como que reclaman su herencia sus hermanas de doble vínculo, doña Obdulia Aurelia, doña Josefa, doña Lucía y doña Victoriana Fideda López Mínguez, para que aquellas personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia comparezcan a reclamarla ante este Juzgado en término de treinta días.

Dado en Madrid, a veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado). — El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—49.027 - T.)

JUZGADO NUMERO 8

EDICTO

El ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número ocho de los de esta capital, por medio del presente.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número doscientos noventa y seis de mil novecientos ochenta y tres, se siguen autos sobre resolución de contrato de arrendamiento del local comercial sito en la calle de Alvarez de Rivera, número veintinueve, a instancia de doña Máxima Barriopedro Arroyo, re-

presentada por el Procurador señor Sastre Moyano, contra don Angel Riesco Rodríguez, mayor de edad, casado, industrial, hoy en ignorado paradero, y por medio del presente se le cita, llama y emplaza para que dentro del término de seis días comparezca en autos y conteste a la demanda, bajo la dirección de Letrado, y con el apercibimiento de que si no lo verifica será declarado en rebeldía y se procederá a desalojarle de la finca sin más citarlo ni oírlo.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Madrid, a veintinueve de abril de mil novecientos ochenta y tres. El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).
(A.—49.034 - T.)

JUZGADO NUMERO 9

EDICTO

Don Enrique Calderón de la Iglesia, Magistrado-Juez de primera instancia número nueve de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos con el número novecientos diez de mil novecientos ochenta-A, a instancia de doña Sonia Regina de Luca, representada por el Procurador don Luciano Rosch Nadal, contra don Juan Antonio Mata Fernández, en ignorado paradero, sobre ejecución de sentencia a efectos civiles, dictada por el Tribunal Eclesiástico de la Diócesis de Madrid-Alcalá, sobre nulidad de matrimonio canónico, en cuyo procedimiento con fecha once de enero de mil novecientos ochenta y dos se dictó auto, acordando la ejecución, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

El señor don Antonio Martínez Casto, Magistrado-Juez de primera instancia número nueve de esta capital, por ante mí, el Secretario, dijo: que debía acordar y acordaba la ejecución a efectos civiles del decreto firme y ejecutivo de nulidad dictado por el Tribunal Eclesiástico del Arzobispado de Madrid-Alcalá número dos, de fecha ocho de noviembre de mil novecientos setenta y seis, según consta en la certificación acompañada y, en su consecuencia, se acuerda:

Primero

Se decreta la liquidación de bienes de la sociedad legal de gananciales.

Segundo

Líbrense oficio al encargado del Registro Civil Central para que inscriba la citada nulidad matrimonial al margen de la inscripción de matrimonio contraído por doña Sonia Regina de Luca y don Juan Antonio Mata Fernández, al que se acompañará testimonio del decreto que se ejecuta y de la parte dispositiva de esta resolución, entregándose para su curso al Procurador señor Rosch Nadal.

Lo manda y firma el indicado señor Juez, de que doy fe.—Antonio Martínez Casto.—Ante mí, José Luis Molinuevo Marañón. (Rubricados.)

Y para que sirva de notificación en forma al demandado don Juan Antonio Mata Fernández, se libra el presente.

Dado en Madrid, a veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario judicial (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—49.037)

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

Don Angel Llamas Amestoy, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número diez de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número cuatrocientos noventa y siete de mil novecientos setenta y seis, a instancia de "Impermeabilizaciones Técnicas, S. A.", representada por el Procurador señor Casteleiro Macein, contra don Juan Herrera Sánchez, quien falleció en Madrid el seis de julio de mil novecientos setenta y seis, hoy su herencia yacente de su esposa doña María del Carmen Lorenzo Alonso, el cual tuvo su último domicilio en Madrid, calle de Guabairo, número veintiséis, sobre reclamación de cantidad, cuantía de ochenta y dos mil no-

vecientas cincuenta y siete pesetas de principal y otras cuarenta mil pesetas para costas, en los que en providencia de esta fecha se ha acordado hacer saber a los posibles ignorados herederos del finado don Juan José Herrera Sánchez de la existencia del procedimiento, así como del embargo trabado en autos sobre la casa piso cuarto, letra F, de la casa de tres portales en la calle de Guabairo, números veinticuatro, veintiséis y veintiocho, de Madrid, Carabanchel Bajo, correspondiente al número veintiséis de dicha calle, lo que se verifica por medio de la presente.

Dado en Madrid, a siete de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).
(A.—49.047)

JUZGADO NUMERO 11

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número once de los de Madrid, en autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos con el número mil cuatrocientos catorce de mil novecientos ochenta y dos, a instancia de "General Mercantil, S. A." ("Gemasa"), representada por el Procurador señor Piñeira de la Sierra, contra "Promociones Inmobiliarias Illescas, S. A." ("Prominesa"), se emplaza a dicho demandado, cuyo último domicilio fue en Illescas, avenida del Dieciocho de Octubre, bloque uno, a fin de que en el término de nueve días se persone en los referidos autos en legal forma, bajo apercibimiento de rebeldía.

Madrid, a dos de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).

(A.—49.000)

JUZGADO NUMERO 11

EDICTO

Don Angel Díez de la Lastra Penalva, Magistrado-Juez de primera instancia número once de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado, y con el número quinientos diez de mil novecientos ochenta y tres, se tramita expediente sobre declaración de herederos por fallecimiento abintestado de doña Teresa Marugán Encinas, hija de Gregorio y Teresa, nacida en Nava de la Asunción (Segovia) el día dieciséis de junio de mil novecientos diecisiete, la cual falleció en esta capital el día veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta y dos, en estado de viuda de don Juan Antonio de Zunzunegui Loredo, sin dejar descendencia ni ascendientes, reclamando su herencia su hermana doña Ascensión Marugán Encinas, única hermana superviviente; y sus sobrinos doña Margarita y doña Maira Rosario González Marugán, hijas de doña Felisa Marugán Encinas (hermana de la causante), ya fallecida, y doña Pilar Castro Marugán y don Felipe Navarro Marugán, hijos de doña Gilberta Marugán Encinas (también hermana de la causante ya fallecida), llamándose por medio del presente a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Madrid, a cinco de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—49.036 - T.)

JUZGADO NUMERO 12

EDICTO

Don Jaime Juárez Juárez, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número doce de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado, y con el número quinientos noventa y nueve de mil novecientos ochenta y dos, se sigue expediente sobre declaración de fallecimiento de don Manuel Jiménez Jiménez, hijo de Miguel y Luisa, nacido en Sevilla el tres de julio de mil novecientos quince, casado con la instantánea del expediente, doña Antonia Silvianes García, cuyo esposo desapareció el dieciséis de marzo de mil novecientos cuarenta y dos, sin que se haya tenido noticias suyas.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que se hará mediante dos edictos y con intervalo de quince días, se expide el presente en Madrid, a dos de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado). El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—48.990)

JUZGADO NUMERO 12

CEDULA DE NOTIFICACION

En este Juzgado de primera instancia número doce de los de esta capital se siguen autos de juicio ejecutivo con el número ciento treinta y nueve de mil novecientos ochenta y tres, a instancias de "Negocios Financieros, Entidad de Financiación, S. A.", contra don Antonio Terán Pando, en cuyos autos y por providencia de esta fecha se ha acordado notificar a la esposa de dicho demandado, doña María Rosa Lastra Alonso, cuyo actual domicilio y paradero se desconoce, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y cuatro del Reglamento de la ley Hipotecaria, la existencia de este procedimiento y el embargo trabado en el mismo sobre "el local comercial sito en la calle Bocángel, veinticuatro, planta primera, de esta capital, inscrito en el Registro de la Propiedad número dos de Madrid, al tomo 945, folio 26, finca número 38.431, inscripción primera".

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la expresada doña María Rosa Lastra Alonso, se expide la presente en Madrid, a veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: el Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—49.031-T)

JUZGADO NUMERO 13

EDICTO

Don Santiago Bazarra Diego, Magistrado-Juez de primera instancia número trece de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de declaración de herederos, número seiscientos cincuenta y uno de mil novecientos ochenta y tres, por fallecimiento de doña María del Carmen Arancibia Resines, natural de San Sebastián, hija de José Luis y de Asunción, que falleció en esta capital, en estado de soltera, el día dieciséis de agosto de mil novecientos setenta y seis, habiéndose reclamado la herencia por sus hermanos de doble vínculo doña María de las Mercedes Arancibia Resines, doña María de la Purificación, doña María Jesús y don Luis Arancibia Resines, y por sus sobrinos, hijos de su hermano premuerto don Juan Antonio Arancibia Resines, llamados María de la Paloma, María del Carmen, José Javier, María Enma y don Juan Antonio Arancibia Díaz, y llamando a las personas que se crean con igual o mejor derecho a la misma, para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente, que firmo en Madrid, a veintinueve de abril de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—49.029-T)

JUZGADO NUMERO 15

CEDULA DE NOTIFICACION

El ilustrísimo señor Juez de primera instancia del Juzgado número quince de los de Madrid, en resolución de esta fecha, dictada en autos de procedimiento judicial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, que se tramitan con el número mil seiscientos ochenta y tres de mil novecientos ochenta, a instancia de la "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid", contra la entidad mercantil "Fersa, S. A.", en reclamación de un préstamo hipotecario respecto a la finca sita en la calle Colombia, número treinta y uno, bajo izquierda, de esta capital, ha mandado se notifique y haga saber a los tenedores de letras de cambio aceptadas por don Ramón Echagüe Alvarez de Sotomayor, cuyos domicilios se desconocen, cuyas letras obede-

cen a una hipoteca sobre la finca mencionada, la existencia de este procedimiento hipotecario, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo segundo de la regla quinta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria.

Y para que sirva de notificación por edictos a las personas que se mencionan, expido la presente en Madrid, a cinco de mayo de mil novecientos ochenta y tres. El Secretario (Firmado).

(A.—48.989)

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

El ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia del número quince de Madrid.

Por el presente y venir acordado en autos de juicio ejecutivo número mil cuatrocientos ochenta y uno de mil novecientos ochenta y dos, instados por "Banco Zaragozano, S. A.", representada por el Procurador señor Aragón Martín, contra otros y "Sale, S House, S. A.", en reclamación de un millón quinientas mil pesetas de principal y otras ciento cincuenta mil pesetas para costas, se notifica a don Guillermo Rodríguez Gordillo y don José Robles Rodríguez, cuyos actuales domicilios se ignoran, que figuran como acreedores posteriores en la certificación de cargas obrante en autos respecto de las fincas embargadas en este procedimiento, que la ejecución se encuentra en trámite previo al avalúo y ello a fin de que intervengan en el avalúo y subasta de los bienes, si les conviniere.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, se da el presente en Madrid, a cinco de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—49.033-T)

JUZGADO NUMERO 16

EDICTO

CEDULA DE SEGUNDO EMPLAZAMIENTO
El ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia del número dieciséis de Madrid, en providencia de este día, dictada en el juicio de mayor cuantía número ochocientos cuarenta y nueve de mil novecientos ochenta y dos, promovido por la "Cooperativa de Ultramarinos San Rafael", domiciliada en Córdoba, contra la Sociedad "Citilease Internacional, Sociedad Anónima" (CITILISA), y contra la Sociedad "Basic-Four de España, Sociedad Anónima", sobre que se declare resuelto el contrato de venta, aceptada su oferta de venta efectuada a requerimiento de la actora respecto a un equipo de proceso de datos y elementos complementarios y otras declaraciones, admitida la demanda, ha acordado hacer un segundo emplazamiento al señor representante legal de la entidad demandada "Basic-Four de España, Sociedad Anónima", que tuvo su domicilio en Madrid, calle de Orense, número treinta y cuatro, sexto B, y actualmente en ignorado domicilio y paradero, como se verifica por medio del presente edicto, señalándosele el término de cinco días para que comparezca en los autos personándose en forma, apercibido que transcurrido este segundo término sin comparecer se le declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda, notificándose en los estrados del Juzgado la providencia que así lo acuerde y las demás que recayeren, haciéndole saber que la copia de la demanda y documentos está a su disposición en Secretaría.

Y para que sirva de segundo emplazamiento en forma legal al señor representante legal de "Basic-Four de España, Sociedad Anónima", de domicilio, actualmente, desconocido, expido la presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y la firmo en Madrid, a nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.—El Secretario (Firmado).

(A.—49.061)

JUZGADO NUMERO 18

EDICTO

Don Mariano Rodríguez Estevan, Magistrado-Juez de primera instancia número dieciocho de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado, y con el número mil doscientos sesenta y dos de mil novecientos ochenta, se tramitan autos de tercería de dominio por las normas del juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, promovidos por don Fernando Cambrinero Arrizabalaga, representado por el Procurador don Carlos Ibáñez de la Cadiniere, contra "Banco Peninsular, S. A.", representada por el Procurador don José Manuel de Dorremoechea Aramburu, y contra don Julio Antonio Herrero Díaz y don José Muñoz Flórez, mayor de edad, que tuvieron sus domicilios en Madrid, el primero en la calle Rioja, veintitrés, y el segundo en la plaza de los Reyes Magos, nueve, y actualmente en ignorados paraderos; habiéndose acordado hacerles un segundo llamamiento en la misma forma que el primero, para que en el término de cuatro días, mitad del que les fue concedido, para que se personen en legal forma en los indicados autos de tercería de dominio, bajo los apercibimientos prevenidos en la Ley; haciéndoles saber que obran en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de dicha demanda de tercería y documentos aportados con la misma.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a los fines acordados, expido el presente, que firmo en Madrid, a cinco de mayo de mil novecientos ochenta y tres. — El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—49.028-T)

JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número diecinueve de Madrid, en expediente número seiscientos ochenta y dos de mil novecientos ochenta y tres, promovido por Cía. Mercantil Anónima "Dachal Centro, S. A.", y en su nombre y representación al Procurador don Alfredo Berriatúa Alzugaray, dedicada a obras de construcción y, en especial, a obras de impermeabilización y reparación de cubiertas, domiciliada en Madrid, Francisco Suárez, número veintitrés; o por medio del presente edicto se hace público que por resolución de esta fecha se ha tenido por solicitada en forma la declaración de suspensión de pagos de la mencionada entidad, nombrándose como Interventores a don Alberto Grande García y don José Fernández Cánovas, Profesores Mercantiles, y a don José Luis Hernández García, como acreedor.

Dado en Madrid, a veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y tres. — El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—49.052)

JUZGADO NUMERO 19

CEDULA DE NOTIFICACION

En este Juzgado de primera instancia número diecinueve de los de Madrid se siguen los autos de juicio ejecutivo número cuatrocientos setenta y cinco de mil novecientos ochenta y dos, a instancia de "Gestifisa, S. A.", representada por el Procurador don Angel Deleito Villa, con don Juan Miguel Conejero García-Cuenca, en cuyos autos se ha dictado la siguiente

Providencia

Juez, señor Rodríguez Arribas. — En Madrid, a cinco de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—Dada cuenta; por presentado el anterior escrito del Procurador de la parte actora, señor Deleito Villa, con el exhorto cumplimentado que con el mismo se devuelve, únase a los autos de su razón.—Como se pide, y desdénese el actual domicilio o paradero de doña Concepción Urbita Urbita, Conejero García-Cuenca, notifíquese mediante cédulas que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado, a los efectos de lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y cuatro del Reglamento de la ley Hipotecaria, la existencia de este procedimiento y el embargo trabado en el mismo sobre la "vivienda tipo DN3B, sita en la planta baja y se-

ñalada en la misma con la letra B, haciendo el número tres de orden entre las de dicha planta, contándose derecha a izquierda, según se accede por el portal, del bloque número ciento once de la urbanización "Ciudad Residencial Los Olivos", en término de Mejorada del Campo", oficiándose a tal fin al administrador de dicho periódico oficial y entregándose a la parte actora.—Lo mandó y firma Su Señoría; doy fe.—Rodríguez Arribas. — Ante mí, Pedro Abizanda Chordi. (Rubricados.)

Y para que sirva de notificación en forma a doña Concepción Urbita Urbita, se expide la presente en Madrid, a cinco de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado). — Visto bueno: el Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—49.064)

JUZGADO NUMERO 21

EDICTO

Don Tomás García Gonzalo, Juez de primera instancia número veintiuno de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita expediente de declaración de herederos abintestato por muerte de don Reyes Arcos Alvarez, que según la documentación presentada fue hijo de Felipe y de Matilde, y que tuvo como hermanos de doble vínculo a los llamados Miguel, Francisco y Rafaela Arcos Alvarez, y de vínculo sencillo Antonio y Margarita Arcos Cámara, y que nació en la localidad de Alcubillas (Ciudad Real), habiendo fallecido en Madrid el día dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y siete, a los cincuenta y siete años de edad, promovido por su esposa doña Mercedes de Lamo Santos, y a su favor; en cuyo expediente y por providencia de esta fecha se ha acordado anunciar la muerte, sin testar, del causante antes dicho y el nombre y grado de parentesco del que reclamada la herencia, y llamar a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta días.—Expediente mil diecinueve de mil novecientos ochenta y dos.

Dado en Madrid, a veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario judicial (Firmado). — El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—49.030-T)

JUZGADO NUMERO 23

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número veintitrés de esta capital, en resolución de esta fecha, en expediente de demanda de separación número cuatrocientos diecisiete de mil novecientos ochenta y tres, promovido a instancia de doña Leonor Aranzabal Monreal, representada por el Procurador señor Santías y Viada, contra don Luis Campoy Esteban, el cual se encuentra en ignorado paradero, por medio de la presente cédula se le confiere traslado de la demanda y se le emplaza para que en el término de veinte días comparezca en autos, personándose en forma y conteste a la demanda, bajo apercibimiento de que si no comparece ni alegare justa causa que se lo impida será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo el presente en Madrid, a cinco de abril de mil novecientos ochenta y tres.—(Firmado).

(A.—48.981)

JUZGADO NUMERO 25

EDICTO

Don Miguel López-Muñiz y Goñi, Magistrado-Juez de primera instancia número 25 de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado ha sido admitida a trámite la demanda de divorcio registrada con el número 1.978 de 1982, a instancia de doña María Muñoz Sánchez, representada de oficio por la Procurador de los Tribunales señora Rodríguez Puyol, contra su esposo, don

Antonio Postigo Martín, que se encuentra en paradero desconocido; en cuyos autos, y por proveído de fecha 17 de diciembre de 1982, se acordó admitir a trámite dicha demanda y emplazar al demandado, lo que se hace por medio del presente, a fin de que en el término de veinte días pueda comparecer ante este Juzgado y contestar a la demanda, bajo el apercibimiento de que si no lo hace le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado e inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, se expide el presente en Madrid, a 23 de marzo de 1983. — El Secretario (Firmado).—Visto bueno: el Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(C.—1.257-T)

JUZGADO NUMERO 25

EDICTO

Don Miguel López-Muñiz y Goñi, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número veinticinco de Madrid.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos sobre demanda de divorcio a instancia de doña María de los Angeles Pérez Patón, representada por la Procurador señora González Martín, contra don Máximo Rolando Hernández Aburto, hijo de Cástulo y de Mercedes, y con domicilio desconocido; habiéndose acordado, por providencia de esta fecha, emplazar a dicho demandado para que dentro del término de veinte días comparezca en autos y conteste a la demanda, formulando, en su caso, reconvencción; apercibiéndole que si no lo verifica será declarado en rebeldía y no se le harán más notificaciones que las que establezca la Ley.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado don Máximo Rolando Hernández Aburto, con domicilio desconocido, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Madrid, a once de marzo de mil novecientos ochenta y tres. — El Secretario (Firmado).—Visto bueno: el Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—49.032-T)

ALCALA DE HENARES

EDICTO

Dor Modesto de Bustos Gómez Rico, Magistrado - Juez del Juzgado de primera instancia número dos de esta ciudad.

Doy fe: Que en el juicio ejecutivo seguido en este Juzgado, bajo el número veintidós de mil novecientos ochenta y tres, a instancia de "Banco Hispano Americano, S. A.", representada por el Procurador de los Tribunales don Fernando Rodríguez Serrano, contra don Vicente Morales Guerrero y doña María Josefa García Vadillo, con último domicilio conocido en calle Gran Canal, número doce, segundo A, de esta ciudad, sobre reclamación de novecientos sesenta y tres mil ciento ochenta y ocho pesetas de principal, más otras trescientas cincuenta mil pesetas de intereses y costas, sin perjuicio de liquidación, en providencia de esta fecha se ha acordado citar de remate a dichos demandados, a fin de que en el término de nueve días comparezcan en autos a oponerse a la ejecución despachada contra los mismos, si vieren convenirles a su derecho.—Asimismo se hace constar que conforme al artículo mil cuatrocientos sesenta de la ley de Enjuiciamiento Civil, se ha decretado el embargo de bienes de los mismos sin previo requerimiento, y como de la propiedad de éstos, los siguientes: "Acciones que tengan depositadas en la sucursal del "Banco Hispano Americano", sita en Alcalá de Henares, calle Juan de Austria, número seis.—Los derechos de propiedad que ostenten sobre la vivienda sita en calle Gran Canal, doce, o de cualquier otra índole.—El vehículo "Sava" J4, matrícula M-3579-AC".

Y para que así conste y sirva para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, expido el presente en Alcalá de Henares, a diecinueve de abril de mil novecientos ochenta y tres. El Secretario (Firmado). — El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—49.091)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

EDICTO

En este Juzgado de primera instancia, promovido por el Procurador don Antonio de Benito Martín, en nombre y representación de don Donato Herranz Martín, se tramita expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca:

"Casa situada en la población de El Escorial, travesía del Rey, hoy calle Divino Vallés, señalada con el número dos, hoy tres. Linderos: por la derecha, calle del Rey; izquierda, casa de herederos de Domingo Fuentes; espalda, corral de herederos de Anastasio García, y al frente, calle de su situación. Su construcción es de piedra y mampostería. Consta de sala, con alceba; un cuarto en el cuerpo de la casa, cocina y una cuadrita. Ocupa una superficie de setenta y dos metros cuadrados con veinticinco decímetros cuadrados".

Dicha finca la adquirió don Donato Herranz Martín por compra a doña María, doña Anastasia, doña Francisca, doña Rufina, conocida por Consuelo, y don Angel Sanz Hervás.

Y de conformidad con lo acordado, se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido que se pretende por don Donato Herranz Martín de la finca anteriormente descrita, para que en el término de diez días puedan comparecer ante este Juzgado a alegar lo que a su derecho convenga; bajo apercibimiento, en otro caso, de pararles el perjuicio a que hubiere lugar.

Asimismo se cita por medio del presente a los desconocidos herederos de doña María Sanz Hervás, persona de quien procede la finca y titular registral, y a doña Anastasia, doña Francisca, doña Rufina, conocida por Consuelo, y don Angel Sanz Hervás, cuyos domicilios se desconocen, o sus herederos, en su caso, en concepto de personas de quien procede la finca y titulares registrales, para que dentro del término de diez días puedan comparecer en el expediente mencionado a alegar lo que a su derecho convenga, en virtud de la inscripción de dominio que se pretende por don Donato Herranz Martín, para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la finca anteriormente descrita; bajo apercibimiento, en otro caso, de pararles el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en San Lorenzo del Escorial, a tres de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado). — El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—49.026-T)

Citaciones

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 308 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 2

En Madrid, a 30 de abril de 1983.— En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor don Alfredo M. Vázquez Rivera, Magistrado-Juez Central de Instrucción núm. 2 de Madrid, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita el sumario núm. 17 de 1983, incoado contra José Hernández Ferrer, Isabel Gil Ruiz y José Mariano Rojas Portero, en virtud del sumario núm. 92 de 1982 del Juzgado de instrucción núm. 7 de Sevilla, el cual se seguía por un delito de estafa en masa contra la "Caja de Inversiones Filotélica de Andalucía, S. A.", con sede social en las capitales de Sevilla, Córdoba y Huelva, habiéndose dictado resolución en la que se acuerda notificar por medio del presente edicto a todos los posibles perjudicados por la expresada entidad, que el sumario núm. 92 de 1982 del Juzgado de instrucción núm. 7 de Sevilla

ha pasado al sumario núm. 17 de 1983 de este Juzgado Central de Instrucción número 2 de Madrid.

(G. C.—5.616) (B.—6.473)

JUZGADO NUMERO 10

En las diligencias preparatorias que se tramitan en este Juzgado con el número 198 de 1980, contra Rafael Domínguez Rocha, de veintidós años de edad, estudiante, soltero, hijo de Rafael y de Ladislao, natural y vecino de Madrid, que tuvo su domicilio en Madrid, carretera de Vicalvaro, número 180, segundo, por el delito de utilización ilegítima de vehículos de motor ajeno, se ha acordado hacer saber a dicho penado por medio de la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que por auto dictado en dichas preparatorias en 7 de enero de 1983, se ha acordado suspender por el plazo de dos años la aplicación de la pena de arresto sustitutorio por impago de multa.

(B.—6.548)

ALCALA DE HENARES

En virtud de las diligencias que se siguen con el núm. 2.223 de 1981, y por lesiones de una mujer, al parecer, de nacionalidad portuguesa, llamada Maria Alice Doca, el día 11 de septiembre de 1981, en término de esta ciudad, por el vehículo M-9567-EJ, por su ignorado paradero, se la citada y llama para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado o participe su actual domicilio o paradero, con el fin de oír y ofrecerla el procedimiento del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(G. C.—5.720) (B.—6.687)

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la ley de Enjuiciamiento Criminal y de Enjuiciamiento Militar de Marina.

JUZGADO NUMERO 16

Ruiz Gallardo (Josefa), con Documento Nacional de Identidad núm. 51.617.365, nacida en Jerez de la Frontera el día 13 de mayo de 1956, hija de José y de Isabel, con domicilio últimamente en Madrid y cuyo actual paradero se ignora, procesada en el sumario seguido con el número 32 de 1983 por el delito de robo con intimidación, comparecerá ante este Juzgado de instrucción núm. 16 de Madrid, sito en la plaza de Castilla, quinta planta, en el término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria, para constituirse en prisión, por hallarse comprendida en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—6.630)

JUZGADO NUMERO 21

Arsenio España Rodríguez, de veintiséis años, de estado casado, de profesión encuadernador, hijo de Rosario, natural de Pedralba (Zamora), domiciliado últimamente en la calle Régil, porta 9, Madrid, procesado por pr. oral núm. 2 de 1983-M, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 21.

(G. C.—5.622) (B.—6.631)

C A D I Z

Carlos Labelle, natural de Saint Germain en Leye (Francia), nacido el 17 de junio de 1958, hijo de Elvira y de Joaquín, soltero, del comercio, y cuyo último domicilio fue en Alcorcón, Polígono Industrial "Urtinsa", calle Industrias, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción núm. 2 de Cádiz, cuesta de las Calesas (Palacio de Justicia), para notificársele auto de prisión dictado contra el mismo en la causa que se le sigue por delito de hurto, con el número p. esp. 36 de 1983.

(G. C.—5.636) (B.—6.632)

Juzgados de Distrito

JUZGADO NUMERO 20

EDICTO

Don José María García Segovia, Juez del Juzgado de Distrito número veinte de los de esta Villa.

Hago saber: Que en autos de juicio de cognición seguidos en este Juzgado con el número ciento noventa y cinco de mil novecientos setenta y ocho, a instancia de "Compañía Telefónica Nacional de España", representada por el Procurador don Luis Santos Viada, contra doña Josefa de José Pablos Arévalo, sobre reclamación de cantidad, la cual se halla en ignorado paradero; en providencia de fecha de hoy, y a instancia de la parte actora, se ha acordado emplazar a doña Josefa de José Pablos Arévalo para que en término de seis días comparezca ante este Juzgado, sito en Hermanos Alvarez Quintero, número tres, a fin de darle traslado de la demanda y documentos a ella acompañados, apercibiéndola que de no verificarlo se decretará su rebeldía y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma a la demandada doña Josefa de José Pablos Arévalo y su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, expido el presente en Madrid, a cinco de abril de mil novecientos ochenta y tres.—Ante mí (Firmado).—El Juez de Distrito (Firmado).

(A.—48.982)

JUZGADO NUMERO 21

EDICTO

Ante el Juzgado de Distrito número veintiuno de los de esta capital, sito en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, número tres, pende demanda de proceso de cognición número ciento sesenta y cinco de mil novecientos ochenta y tres, a instancia del Procurador don Luis Pulgar Arroyo, en nombre y representación de doña Ignacia Brito Pujalte, contra los herederos de don Luis Ricardo Jiménez Marcilla, sobre reclamación de cuarenta y seis mil cuatrocientas sesenta y nueve pesetas; en cuyos autos, por providencia del día de la fecha, se ha acordado emplazar a los demandados para que en término improrrogable de seis días comparezcan en los referidos autos, personándose en forma; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les declarará en rebeldía, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a los demandados, herederos de don Luis Ricardo Jiménez Marcilla, cuyos nombres y domicilios se desconocen, a disposición de los cuales se encuentran en Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda y documentos.

Y para publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto, visado por Su Señoría y sellado con el de este Juzgado, en Madrid, a dos de mayo de mil novecientos ochenta y tres. La Secretaria (Firmado).—Visto bueno: el Juez de Distrito (Firmado).

(A.—49.040-T)

JUZGADO NUMERO 35

EDICTO

Don Luis García de Velasco Alvarez, Juez titular del Juzgado de Distrito número treinta y cinco de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de proceso civil de cognición, bajo el número ciento ochenta y uno de mil novecientos ochenta y tres, a instancia de don Francisco Gil Pinilla, representado por el Procurador don José Carbajo Membibre, contra doña Filomena López, viuda del Del Valle, con domicilio en Madrid, en la calle de Cáceres, número cincuenta, y contra don Alberto, don Luis y doña Rosa del Valle López, de domicilio ignorado, sobre resolución de contrato de arrendamiento de la casa

número doce de la calle Amaniel, de esta capital, por la que en resolución de este día he acordado la notificación y emplazamiento de los demandados, de ignorado domicilio, a fin de que en el término de seis días comparezcan ante este Juzgado y le serán entregadas las correspondientes cédulas, copias de demanda y documentos, concediéndose, entonces, otro nuevo término de tres días para que la contesten en forma, asistidos de Letrados, por ser preceptiva su intervención en esta clase de procedimiento; bajo apercibimiento que de no personarse ni contestar la demanda se les declarará en situación de rebeldía, siguiendo el juicio su trámite sin más notificaciones ni citaciones que aquellas que especialmente la Ley así lo exigen.

Y para que conste y surta sus efectos de notificación y emplazamiento a los referenciados demandados, expido el presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, a veintinueve de abril de mil novecientos ochenta y tres.—La Secretaria (Firmado).—El Juez de Distrito (Firmado).

(A.—49.039-T)

Citaciones

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 308 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 2

Por medio del presente se cita a Flora López Robles, con paradero desconocido, a fin de que el día 8 de julio de 1983, a las diez treinta horas de su mañana, comparezca en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Chamberí, núm. 4, para la celebración del juicio verbal de faltas núm. 2.457 de 1982-R, que se sigue por estafa, con el apercibimiento de que deberá comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

(B.—6.633)

Por medio del presente se cita a Albina Prieto Martínez, con paradero desconocido, a fin de que el día 8 de julio de 1983, a las diez quince horas de su mañana, comparezca en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Chamberí, núm. 4, para la celebración del juicio verbal de faltas núm. 89 de 1983-R, que se sigue por lesiones en riña y daños, con el apercibimiento de que deberá comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

(B.—6.634)

Por medio del presente se cita a Concepción Pérez Cruz y Carlos López Espinosa, con paraderos desconocidos, a fin de que el día 8 de julio de 1983, a las once treinta horas de su mañana, comparezcan en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Chamberí, número 4, para la celebración del juicio verbal de faltas núm. 843 de 1983-R, que se sigue por lesiones en atropello, con el apercibimiento de que deberán comparecer con los medios de prueba de que intenten valerse.

(B.—6.635)

Por medio del presente se cita a Francisca Ruiz García, con paradero desconocido, a fin de que el día 8 de julio de 1983, a las once cuarenta y cinco horas de su mañana, comparezca en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Chamberí, núm. 4, para la celebración del juicio verbal de faltas número 915 de 1983-R, que se sigue por desacato y malos tratos, con el apercibimiento de que deberá comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

(B.—6.636)

Por medio del presente se cita a Edgar Arnold y Antonio Pereira García, con paraderos desconocidos, a fin de que el día

8 de julio de 1983, a las doce horas de su mañana, comparezcan en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Chamberí, núm. 4, para la celebración del juicio verbal de faltas número 611 de 1983-R, que se sigue por estafa, con el apercibimiento de que deberán comparecer con los medios de prueba de que intenten valerse.

(B.—6.637)

JUZGADO NUMERO 13

José Barragán Vacas, cuyo actual domicilio y paradero se desconocen, comparecerá ante este Juzgado de Distrito número 13 de los de esta capital, sito en la calle de Velázquez, núm. 52, cuarto, por el término de cinco días, para hacer efectivas las responsabilidades que tiene pendientes en el juicio de faltas número 270 de 1983.

(G. C.—5.727) (B.—6.688)

Julián Zárate Peral, cuyo actual domicilio y paradero se desconocen, comparecerá ante este Juzgado de Distrito número 13 de los de esta capital, sito en la calle de Velázquez, núm. 52, cuarto, por el término de cinco días, para hacer efectivas las responsabilidades que tiene pendientes en el juicio de faltas núm. 136 de 1983.

(G. C.—5.728) (B.—6.689)

Por medio del presente se cita a Antonio Tomilleros Velayos, cuyo actual domicilio y paradero se desconocen, a fin de que el día 9 de junio y hora de las once treinta comparezca ante la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Velázquez, núm. 52, cuarto, al objeto de asistir como denunciado a la celebración del juicio de faltas núm. 867 de 1983, debiendo comparecer con las pruebas de que intente valerse.

(G. C.—5.729) (B.—6.690)

Por medio del presente se cita a Pablo Calleja Gómez, cuyo actual domicilio y paradero se desconocen, a fin de que el día 9 de junio y hora de las diez treinta comparezca ante la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Velázquez, núm. 52, cuarto, al objeto de asistir como responsable civil a la celebración del juicio de faltas núm. 561 de 1983, debiendo comparecer con las pruebas de que intente valerse.

(G. C.—5.730) (B.—6.691)

Por medio del presente se cita a Francisco Fernández Vázquez, cuyo actual domicilio y paradero se desconocen, a fin de que el día 9 de junio y hora de las diez treinta comparezca ante la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Velázquez, núm. 52, cuarto, al objeto de asistir como denunciado a la celebración del juicio de faltas núm. 561 de 1983, debiendo comparecer con las pruebas de que intente valerse.

(G. C.—5.731) (B.—6.692)

JUZGADO NUMERO 15

Angel Cobo Ortiz, nacido el día 26 de febrero de 1946 en Liérganes (Santander), hijo de Cesáreo y de María, soltero, domiciliado últimamente en Madrid, hoy en ignorado paradero, por medio de la presente se le cita para que el día 15 de junio, a las diez cuarenta y cinco horas, comparezca ante este Juzgado de Distrito número 15, sito en el paseo del Prado, número 30, a fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio de faltas número 236 de 1982, sobre lesiones.

(B.—6.645)

JUZGADO NUMERO 16

James R. Craven, cuyo último domicilio lo fue en Base Americana C/ 401 st. Tms. Box 518, Torrejón de Ardoz, y Alan J. Jones, en Escuadrón 401 OMS., Torrejón de Ardoz, comparecerán como denunciados el próximo día 10 de junio, a las once y cuarto horas, en el Juzgado de Distrito núm. 16 de los de Madrid, sito en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, núm. 3, segundo, a fin de celebrar juicio verbal de faltas núm. 1.382 de 1982, sobre daños en accidente de circulación, debiendo venir provistos de cuantas pruebas intenten valerse.

(B.—6.787)

Ramón Goenechea Domínguez, nacido en Cádiz el 1-7-1960, hijo de Juan Miguel y de Ninfa, estudiante, soltero, comparecerá como denunciante el próximo día 22 de junio, a las once y diez horas, en el Juzgado de Distrito núm. 16 de los de Madrid, sito en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, núm. 3, segundo, a fin de celebrar juicio verbal de faltas núm. 1.308 de 1982, sobre daños en accidente de circulación, debiendo venir provisto de cuantas pruebas intente valerse. (B.—6.788)

JUZGADO NUMERO 19

Michael Gordon (Joseph), nacido en Londres el 21 de agosto de 1963, hijo de Pal Gordon y de Andrew, domiciliado en William Morris Tower Plat 4 University Of Essex Box 25 b, Colchester C04 UD (Inglaterra), comparecerá el próximo día 6 de julio, a las once horas de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado de Distrito núm. 19 de Madrid, sito en la Carrera de San Francisco, núm. 10, piso tercero, a fin de celebrar juicio verbal de faltas por impago de suplemento de tren, bajo el núm. 1.003 de 1983, debiendo venir provisto de cuantos medios de prueba intente valerse. (B.—6.646)

JUZGADO NUMERO 20

Juicio de faltas número 209 de 1983.—En virtud de orden del señor Juez de este Juzgado, se cita a José Luis González Díaz, que tuvo su domicilio en la calle de Maqueda, núm. 128, cuarto A, para que el día 27 de junio de 1983 comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, núm. 3, al objeto de asistir a la celebración del juicio. (B.—6.647)

JUZGADO NUMERO 21

Juicio de faltas número 692 de 1983, por apropiación indebida.—Valentín Borrero, domiciliado últimamente en vía Mamelia, 40, de Roma (Italia), comparecerá el día 23 de junio, a las once horas, en la audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, número 3, a fin de celebrar el juicio de faltas antes mencionado. (B.—6.648)

Juicio de faltas núm. 1.366 de 1982, por daños.—Federico Linares Esteban, domiciliado últimamente en la calle de Orense, núm. 4 (Alicante), comparecerá el día 16 de junio, a las diez horas, en la audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, número 3, a fin de celebrar el juicio de faltas antes mencionado. (B.—6.649)

Juicio de faltas núm. 811 de 1983, por lesiones y daños.— Empresa "Sprosen-Transport", domiciliada últimamente en Postbus 1.006-2680-B A Monter (Holanda), comparecerá el día 30 de junio, a las diez horas, en la audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, núm. 3, a fin de celebrar el juicio de faltas antes mencionado. (B.—6.650)

Juicio de faltas núm. 811 de 1983, por lesiones y daños.— Cornelis W. Willens, domiciliado últimamente en Postbus 1.006-2680-B A Monter (Holanda), comparecerá el día 30 de junio, a las diez horas, en la audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, núm. 3, a fin de celebrar el juicio de faltas antes mencionado. (B.—6.651)

Juicio de faltas núm. 1.967 de 1980, por lesiones y daños por imprudencia.— Nabavian Mir Hady, domiciliado últimamente en la calle de Perú, núm. 14, primer día de junio, a las doce horas, en la audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, núm. 3, a fin de celebrar el juicio de faltas antes mencionado. (B.—6.652)

Juicio de faltas núm. 189 de 1983, por lesiones.— Juan Tenorio Martínez, domi-

ciliado últimamente en el paseo de la Infanta Isabel, núm. 21, segundo 1, comparecerá el día 30 de junio próximo, a las doce horas, en la audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, núm. 3, a fin de celebrar el juicio de faltas antes mencionado. (B.—6.653)

JUZGADO NUMERO 22

En virtud de providencia dictada en el juicio de faltas núm. 363 de 1983, por orden público, entre Román Palacios Pérez y Agustín Salas Salas y otros, se ha acordado señalar para su celebración el próximo día 24 de mayo y hora de las diez cincuenta y cinco de su mañana, que tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Prim, número 9, a cuyo fin se cita por medio de la presente a los reseñados anteriormente, cuyos actuales domicilios se desconocen, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intenten valerse. (G. C.—5.776) (B.—6.798)

En virtud de providencia dictada en el juicio de faltas núm. 158 de 1983, por daños, entre José Antonio Utrilla Letón y otros, se ha acordado señalar para su celebración el próximo día 24 de mayo y hora de las diez treinta de su mañana, que tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Prim, núm. 9, a cuyo fin se cita por medio del presente a los referidos reseñados anteriormente, cuyos actuales domicilios se desconocen, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intenten valerse. (G. C.—5.775) (B.—6.797)

En virtud de providencia dictada en el juicio de faltas núm. 547 de 1983, por daños imprudencia, entre Manuel Medina Calvo y otros, se ha acordado señalar para su celebración el próximo día 31 de mayo y hora de las diez cuarenta de su mañana, que tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Prim, núm. 9, a cuyo fin se cita por medio de la presente al reseñado anteriormente, cuyo actual domicilio se desconoce, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse. (G. C.—5.774) (B.—6.796)

En virtud de providencia dictada en el juicio de faltas núm. 533 de 1983, por estafa, contra Iselda de la Concepción Trigo Seizas, se ha acordado señalar para su celebración el próximo día 24 de mayo y hora de las once y diez de su mañana, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Prim, número 9, a cuyo fin se cita por medio de la presente al reseñado anteriormente, cuyo actual domicilio se desconoce, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse. (G. C.—5.734) (B.—6.695)

JUZGADO NUMERO 26

José Carlos Huertas Garrobo, cuyo domicilio y paradero actual se desconocen, deberá comparecer ante la Sala de audiencia de este Juzgado de Distrito núm. 26 de los de Madrid, sito en la calle de la Virgen del Sagrario, núm. 23 (barrio de la Concepción), el día 15 de junio próximo y hora de las nueve y treinta y cinco de su mañana, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas núm. 645 de 1983, por estafa, seguido al mismo. (G. C.—5.736) (B.—6.697)

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito núm. 26 de Madrid, en los autos de juicio verbal de faltas que se tramitan en este Juzgado bajo el número 555 de 1979, por daños por imprudencia, se emplaza a los señores representantes legales de "Automóviles Marvics" y "Automóviles Forma", que se encuentran en ignorado paradero, a fin de que en el improrrogable plazo de cinco días comparezcan ante el Juzgado de Instrucción Decano de esta capital, sito en la plaza de Castilla, de diez a doce de su mañana, al objeto de personarse en el recurso de apelación, si a sus derechos conviniere. (G. C.—5.738) (B.—6.699)

Er virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito núm. 26 de Madrid, en los autos de juicio verbal de faltas que se tramitan en este Juzgado bajo el número 2.488 de 1980, por lesiones y daños, se emplaza a Guillermo Lara Chacón, que se encuentra en ignorado paradero, a fin de que en el improrrogable plazo de cinco días comparezca ante el Juzgado de Instrucción Decano de esta capital, sito en la plaza de Castilla, de diez a doce de su mañana, al objeto de personarse en el recurso de apelación, si a sus derechos conviniere. (G. C.—5.747) (B.—6.703)

Bonifacio Biyang Andeme, cuyo domicilio y paradero actual se desconocen, deberá comparecer ante la Sala de audiencia de este Juzgado de Distrito núm. 26 de los de Madrid, sito en la calle de la Virgen del Sagrario, núm. 23 (barrio de la Concepción), el día 22 de junio próximo y hora de las diez y treinta y cinco de su mañana, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas número 1.971 de 1981, por daños por imprudencia, seguido al mismo. (G. C.—5.737) (B.—6.698)

José Antonio Chillo Novo, cuyo domicilio y paradero actual se desconocen, deberá comparecer ante la Sala de audiencia de este Juzgado de Distrito núm. 26 de los de Madrid, sito en la calle de la Virgen del Sagrario, núm. 23 (barrio de la Concepción), el día 22 de junio próximo y hora de las diez quince de su mañana, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas núm. 1.758 de 1981, por lesiones mordedura de perro, seguido al mismo. (G. C.—5.735) (B.—6.696)

JUZGADO NUMERO 27

En los autos de juicio de faltas número 1.527 de 1982, seguidos en este Juzgado de Distrito núm. 27 de Madrid, por denuncia de José María de la Iglesia, contra Benito Sánchez Martín, siendo partes "Lepetit, S. A.", y Francisco Campo García, ha sido admitido en ambos efectos el recurso de apelación contra la sentencia recaída en esta instancia, y, en su virtud, se emplaza a Benito Sánchez Martín, cuyo domicilio se desconoce, por la presente, para que dentro del término improrrogable de cinco días pueda comparecer ante el ilustrísimo señor Magistrado-Juez Decano de los de primera instancia e Instrucción de Madrid, a ejercitar el derecho que le asiste como apelado. (B.—6.654)

JUZGADO NUMERO 30

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito en diligencias de juicio de faltas núm. 187 de 1983, que se tramitan en el Juzgado de Distrito número 30 de Madrid, sobre daños, y en las que aparece como denunciante Ginés Beckt, que actualmente se encuentra en ignorado paradero, se acordó citar a éste a fin de que a las doce horas del día 6 de julio comparezca en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la avenida de Monforte de Lemos, núm. 164, al objeto de asistir en el concepto que se expresa a la celebración del oportuno juicio, con el apercibimiento de que debe hacerlo provisto de los medios de prueba de que intente valerse. (G. C.—5.743) (B.—6.704)

JUZGADO NUMERO 32

El señor don Javier de la Hoz de la Escalera, Juez de Distrito titular de este Juzgado núm. 32 de los de Madrid, en virtud a lo acordado en providencia dictada en las diligencias de juicio de faltas núm. 2.307 de 1982, seguidas en este Juzgado sobre contra intereses generales, en las que aparece como denunciado Gregorio Valle Vega, en ignorado paradero, ha acordado se cite de comparecencia al mismo para ante este Juzgado, sito en la calle de María de Molina, núm. 42, piso tercero, el próximo día 14 de junio, a las doce de su mañana, al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio de faltas, advirtiéndole que deberá comparecer con los medios de prueba de que intente valerse. (B.—6.664)

ALCORCON

Dcn José Galán Gutiérrez, Juez del Juzgado de Distrito núm. 2 de Alcorcón (Madrid),

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen diligencias de juicio de faltas núm. 105 de 1982, sobre daños en tráfico, en las que figura como denunciante José Manuel Vázquez Rey, casado, funcionario, con último domicilio conocido en la calle de Badajoz, núm. 4, segundo A, de Fuenlabrada, en cuyos autos se ha acordado señalar para la celebración del juicio el día 7 de junio de 1983, a las once y treinta horas, para cuyo acto deberán ser citados los implicados y el señor Fiscal. (G. C.—5.773) (B.—6.806)

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito núm. 1, en diligencias de juicio de faltas núm. 322 de 1983, que se tramitan en este Juzgado, se acuerda citar a Narciso Leralta López, en paradero ignorado, para que el día 10 de junio y hora de las diez treinta comparezca en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la avenida de Cantarranas, número 13, con el fin de asistir a la celebración del oportuno juicio de faltas, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse. (G. C.—5.772) (B.—6.805)

COLMENAR VIEJO

Don José Ignacio Zarzalejos Burguillos, Juez de Distrito de Colmenar Viejo (Madrid),

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en providencia dictada en el juicio de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 1.226 de 1982, por daños y lesiones a María Angeles Salas Pinilla, en accidente de circulación, contra Mohamed Ahmed, como conductor del vehículo implicado, y contra Micheline Aramouni, como propietaria del mismo, por el presente se cita a éstos, en la actualidad en ignorado domicilio y paradero, como presunto inculpaado y responsable civil subsidiaria, respectivamente, para que el día 17 de junio próximo y hora de las diez y veinte de su mañana comparezcan en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Muralla, núm. 1, primero, al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio de faltas, debiendo hacerlo con las pruebas de que intenten valerse. (G. C.—5.770) (B.—6.803)

GETAFE

El señor Juez de Distrito de esta Villa, en providencia dictada en el juicio de faltas que tramita bajo el núm. 1.458 de 1979, sobre lesiones y daños en accidente de circulación, ha acordado emplazar a Jesús Veiga Iglesias para que en el término de cinco días comparezca ante el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de Instrucción Decano de los de Madrid, a fin de hacer uso de su derecho en el recurso de apelación admitido en ambos efectos e interpuesto contra la sentencia dictada en dicho juicio. (G. C.—5.768) (B.—6.801)

El señor Juez de Distrito (sustituto), y en el juicio de faltas que tramita bajo el número 763 de 1983, ha acordado se cite al lesionado José Joaquín Serrano Ortega, hoy en desconocido paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado de Distrito para prestar declaración y ser reconocido por el médico forense. (G. C.—5.769) (B.—6.802)

TORREJON DE ARDOZ

Por el presente, y en méritos de lo acordado en los autos de juicio de faltas núm. 1.010 de 1981, seguido por daños, se cita en legal forma a José León Osuna, el cual se encuentra en ignorado paradero, para que el mismo comparezca en la Sala de audiencia de este Juzgado el día 14 de septiembre y hora de las nueve cuarenta y cinco de la mañana para asistir al juicio. Debiendo comparecer acompañado de las pruebas de que intente valerse. (G. C.—5.650) (B.—6.679)

TORRELAGUNA

El señor Juez de Distrito de Torrelaguna (Madrid), en resolución dictada en el juicio de faltas núm. 212 de 1982, sobre accidente de circulación, contra Pe-

dro Alonso Moreno, ha mandado se cite dicho inculpaado para que el día 13 del próximo mes de junio de 1983 y hora de las diez de la mañana comparezca ante este Juzgado de Distrito de Torrelaguna, al objeto de asistir como tal inculpaado a la celebración del correspondiente juicio, debiendo hacerlo con las pruebas de que intente valerse.

(G. C.—5.745) (B.—6.707)

G I J O N

Por la presente se cita al denunciado Julio Cubero Jaraiz, cuyo único domicilio conocido fue en Madrid, calle Seminario de Nobles, núm. 26, primero A, y que hoy se encuentra en ignorado paradero, a fin de que el próximo día 6 de septiembre, a las doce y diez horas, comparezca ante la Sala de audiencia de este Juzgado de Distrito núm. 2 de Gijón, sito en el Palacio de Justicia, calle Decano Prendes Pando, núm. 1, para asistir a la celebración del juicio de faltas núm. 1.154 de 1981, seguido por insultos a agentes de la Autoridad en la noche del 6 de julio de 1981. Se le hace saber se acompañe de la prueba de que intente valerse.

(G. C.—5.771) (B.—6.804)

G U A D A L A J A R A

El señor don Angel García Estremiana, Juez del Juzgado de Distrito de Guadalajara, en las diligencias de juicio de faltas seguidas en este Juzgado, bajo el número 1.172 de 1981, ha dictado con esta misma fecha la siguiente

Providencia. — Juez, señor García Estremiana.—Guadalajara, a 6 de mayo de 1983.—Por recibido el precedente exhorto cumplimentado, únase a las diligencias de su razón; se tiene por interpuesto recurso de apelación contra la sentencia dictada en las mismas por el Letrado don Mauro José de Irizar Ruiz, en nombre y representación del denunciante Saturnino Ezquerria Vidal, el cual se admite en ambos efectos; y, en su virtud, elévense las actuaciones al Juzgado de instrucción de esta ciudad, previo emplazamiento de las partes y del Ministerio Fiscal, para que dentro del término de cinco días comparezcan ante el citado Juzgado superior a usar de su derecho, librándose para todo ello los despachos necesarios.

Lo mandó y firma Su Señoría, de que doy fe.—A. García.—María Jesús Díaz. (Rubricados.)

Y para que le sirva de notificación y emplazamiento al denunciado Albano Orlando Costa, súbdito portugués, cuyo verdadero domicilio se desconoce, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, expido la presente en Guadalajara a 6 de mayo de 1983.

(G. C.—5.653) (B.—6.682)

M O T R I L

En virtud de providencia dictada en el juicio de faltas núm. 294 de 1981, por coacciones, se cita a Bernardo Herrera Herrera de comparecencia ante este Juzgado, al objeto de prestar declaración una vez sea publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, diez días después, ante este Juzgado y hora de las diez, en la Sala de audiencia del mismo, sito en Antigua Alcoholera.

(G. C.—5.744) (B.—6.706)

S A N C L E M E N T E

Don José García Bleda, Juez de Distrito del Juzgado de San Clemente (Cuenca).

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de Distrito se tramita juicio de faltas señalado con el núm. 108 de 1983, por lesiones y daños en accidente de circulación, en el que por providencia se ha acordado se cite a Morad Named Idrihin, siendo su último domicilio en Madrid, calle de Federico Rubio y Gali, número 97, para que el próximo día 8 de junio del año en curso y su hora de las diez quince comparezca ante este Juzgado de Distrito, en su Sala de audiencia, sito el mismo en la plaza de José Antonio, número 5, al objeto de la celebración del correspondiente juicio de faltas.

(G. C.—5.651) (B.—6.680)

Notificaciones de Sentencia

JUZGADO NUMERO 2

En los autos de juicio verbal de faltas número 2.252 de 1982, seguidos por

daños entre María Rosa Río Fuentes, Francisco Montes y Julia Saavedra Fernández, con fecha 22 de abril actual se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que debo absolver y absuelvo al denunciado Francisco Montes, con declaración de las costas de oficio.

Y para que sirva de notificación en forma a los indicados, expido el presente. Madrid, 27 de abril de 1983.

(B.—6.474)

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos por daños, con el núm. 2.326 de 1982, siendo denunciante Juan Sánchez Calle, en paradero desconocido, con fecha 22 de abril actual se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que debo absolver y absuelvo al denunciado José María Azpiazu Barandica, con declaración de las costas de oficio.

Y para que sirva de notificación en forma al denunciante, expido el presente. Madrid, a 27 de abril de 1983.

(B.—6.475)

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos con el número 1.552 de 1982, por daños, en los que aparecen como denunciados José González López y Miguel de la Hoz, ambos en paraderos desconocidos, con fecha 4 de mayo actual se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que debo absolver y absuelvo a los denunciados Francisco de Prego Oliver y José González López, con declaración de las costas de oficio.

Y para que sirva de notificación en forma a los expresados, expido el presente.

Madrid, a 10 de mayo de 1983.

(B.—6.810)

JUZGADO NUMERO 3

En el juicio de faltas número 1.708 de 1982, seguido en el Juzgado de Distrito número 3 de esta capital, sito en la calle de Velázquez, número 52, piso tercero, por lesiones y daños, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamientos y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En Madrid, a 27 de abril de 1983.—El señor don Fausto Cartagena González, Juez titular del Juzgado de Distrito número 3 de esta capital, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por daños, contra Hannelore Fleischmann, cuyas demás circunstancias personales constan en autos...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Hannelore Fleischmann, como autora de una falta de daños por imprudencia, a la pena de 1.100 pesetas de multa, así como a que abone a Marcelino Rolle Riveira la cantidad de 38.230 pesetas, en concepto de indemnización, y al pago de las costas causadas en este juicio, sufriendo por dicha multa, caso de impago, tres días de arresto sustitutorio, y notifíquese a la condenada esta sentencia mediante edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado y rubricado.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez de Distrito que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe.—Firmado y rubricado.

Y para que conste y notificación a Hannelore Fleischmann, nacida en Geiselwind (República Federal Alemana) el día 20 de agosto de 1956, sin domicilio conocido en España, con su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente que firmo en Madrid, a 28 de abril de 1983.

(G. C.—5.621) (B.—6.476)

JUZGADO NUMERO 6

En el juicio de faltas número 175 de 1983, seguido por lesiones por mordedura de perro, contra Santiago Golderas Echepare, se ha dictado la siguiente:

Sentencia.—En Madrid, a 26 de abril de 1983.—El señor don José Bento Cabrerizo, Juez de Distrito número 6 de esta capital, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por lesiones por imprudencia, contra Santiago Golderas Echeparre, mayor de edad, casado, comercian-

te, vecino de Madrid "Camping de Osuna", avenida de Logroño, sin número, y actualmente en paradero desconocido...

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo a Santiago Golderas Echeparre, declarando de oficio las costas causadas en este juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Bento. (Rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Santiago Golderas Echeparre y de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Madrid, a 26 de abril de 1983.

(B.—6.638)

En el juicio de faltas número 2.499 de 1982, seguido por lesiones, contra Victoria Socolete Muacucu y otro, se ha dictado la siguiente:

Sentencia.—En Madrid, a 26 de abril de 1983.—El señor don José Bento Cabrerizo, Juez de Distrito número 6 de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio verbal de faltas, en los que ha sido parte el Ministerio Fiscal, seguido por malos tratos, contra Victoria Socolete Muacucu, nacida en Santa Isabel (Fernando Poo), de treinta y un años de edad, soltera, vecina de Madrid, calle de Muñoz Torrero, número 4, y Valentín Gatay Valdés, mayor de edad, casado, lavadora, digo, lavaplatos, nacido en La Habana (Cuba), y vecino de Madrid, calle Torrecilla del Leal, número 21...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Victoria Socolete Muacucu y a Valentín Gatay Valdés, como autores responsables de una falta de malos tratos, a la pena de 2.000 pesetas de multa a cada uno de ellos, con el arresto subsidiario de cuatro días si no la pagan y previa la declaración de su insolvencia, y al pago de las costas procesales por mitad.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Bento. (Rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Victoria Socolete Muacucu y de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Madrid, a 26 de abril de 1983.

(B.—6.639)

JUZGADO NUMERO 8

En virtud de lo acordado en el juicio de faltas número 2.425 de 1981, por el presente se notifica a la condenada Araceli Martínez Martínez que la tasación de costas practicada asciende a la cantidad de 3.653 pesetas, dándosele vista por término de tres días, y si no la impugna, se la requiere para que en el plazo de cinco días, todo ello a partir de la publicación del edicto, satisfaga dicho importe en este Juzgado, sito en la plaza del General Vara del Rey, número 17, segundo, y de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, a 3 de mayo de 1983.

(B.—6.816)

JUZGADO NUMERO 9

El señor don Antonio García-Peñuela Lombardero, Juez titular del Juzgado de Distrito número 9 de los de Madrid, en los autos de juicio de faltas número 2.007 de 1982, seguidos sobre supuesta apropiación indebida, a denuncia de Fermina López Jurado, apareciendo como perjudicada la empresa "Sinterra, S. A.", contra José Santana Gómez, que se halla actualmente en ignorado domicilio y paradero, en el día de la fecha ha dictado en dicho procedimiento la sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a José Santana Gómez, declarando de oficio las costas causadas en este juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—A. García-Peñuela Lombardero (Firmado y rubricado).

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez de Distrito que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a José Santana Gómez, que se halla en ignorado domicilio y paradero, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a 28 de abril de 1983.

(B.—6.640)

El señor don Antonio García-Peñuela Lombardero, Juez titular del Juzgado de Distrito número 9 de los de Madrid, en los autos de juicio de faltas núm. 2.322 de 1982, seguido por malos tratos y amenazas, a denuncia de Araceli Marcela Serdio Boettcher, contra Gerardo Rodríguez Vilches, en el día de la fecha ha dictado sentencia en dicho procedimiento, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Gerardo Rodríguez Vilches, declarando de oficio las costas causadas en este juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—A. García-Peñuela. Firmado y rubricado.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez de Distrito que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma legal al denunciado Gerardo Rodríguez Vilches, expido el presente en Madrid, a 28 de abril de 1983.

(B.—6.641)

En los autos de juicio de faltas número 1.369 de 1982, seguidos en este Juzgado sobre coacciones a Ricardo Mohedano Morán, contra Matilde Barrera Pozas, se ha dictado con esta fecha sentencia absolutoria, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Matilde Barrera Pozas, declarando de oficio las costas causadas en este juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio García-Peñuela y Lombardero (Firmado y rubricado).

Lo relacionado anteriormente concuerda bien y fielmente con su original al que me remito en caso necesario.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al denunciante Ricardo Mohedano Morán, cuyo actual domicilio y paradero se desconoce, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Madrid, a 5 de mayo de 1983.

(B.—6.642)

Juzgados Militares REQUISITORIAS

LA CORUÑA

Don Francisco Aller Rodríguez, Comandante de Infantería, Juez instructor de la Caja de Recluta núm. 811.

Hago saber: Que se deja sin efecto la requisitoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, de fecha 10 de mayo de 1978, dimanante del expediente judicial número 28 de 1978 (Primera Región Militar), instruido por falta a concentración, contra el recluta del reemplazo 1977 Pedro Preciado Mosquera (14-6-1953), hijo de Luis y de María del Carmen, alistado por el distrito de Fuencarral-Madrid, por la que se interesaba la busca y captura del mismo, toda vez que ha sido habido.

La Coruña, 5 de mayo de 1983.—El Comandante Juez instructor, Francisco Aller Rodríguez.

(G. C.—5.635) (B.—6.629)

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Navalón Moreno (Pedro), hijo de Eduardo y de Angeles, domiciliado últimamente en la Plaza de Madrid, comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Coronel Auditor don Francisco Ortiz Herrero, Juez Togado del Juzgado Militar Permanente de Instrucción número 1 de Santa Cruz de Tenerife, para notificarle resolución acordada en causa número 106 de 1982, que se le instruyó por presunto delito de desertión.

Santa Cruz de Tenerife, a 2 de mayo de 1983.—El Teniente Coronel Auditor, Juez Togado, Francisco Ortiz Herrero.

(G. C.—5.439) (B.—6.327)

IMPRESA PROVINCIAL

POLIGONO INDUSTRIAL "VALPORTILLO" CALLE PRIMERA, S/N. TELEF.: 651 37 00 ALCOBENDAS (MADRID)